

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL
AYUNTAMIENTO DE MOGÁN EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2020.

Asistentes:

La Presidenta:

La Alcaldesa-Presidenta
Doña Onalia Bueno García

Tenientes de Alcalde:

Don Juan Ernesto Hernández Cruz
Don Juan Mencey Navarro Romero
Don Juan Carlos Ortega Santana
Doña Tania del Pino Alonso Pérez

Interventor General Accidental:

Secretario General Accidental:
Don David Chao Castro

Invitados:

Excusa su asistencia:

Don Luis Miguel Becerra André

En la Sala de reuniones de las Casas Consistoriales de Mogán, siendo las doce horas y treinta y siete minutos, del día **15 de diciembre de 2020**, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia de la **Alcaldesa-Presidenta**, y con la asistencia de los señores Tenientes de Alcalde que al margen se expresan, al objeto de celebrar **sesión ordinaria, en primera convocatoria**, para la que habían sido convocados previamente.

Actúa **don David Chao Castro**, Secretario General Accidental, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de cuórum de asistencia precisa para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente orden del día:

Acta nº 53/2020 de Junta de Gobierno Local

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B
Página 1 de 59

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	26/03/2021 07:30



v006754aa9221a0836807e52b030715L

PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE BORRADORES DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.

1.1.- Aprobación del borrador del acta de la sesión celebrada el 10 de diciembre de 2020, en sesión ordinaria.

Sin que se produzcan intervenciones, queda aprobado el **borrador del acta de la sesión de fecha 10 de diciembre de 2020**, en sesión ordinaria, de acuerdo con el artículo 110 del Reglamento Orgánico Municipal.

SEGUNDO.- RECURSOS HUMANOS.

2.1.- Propuesta para aprobar el gasto total de **20.000 euros**, con cargo a la partida presupuestaria **Programa 920; Económica 22603 y referencia 22020003381** y de fecha 24 de abril de 2020 del presupuesto, el cual se encuentra prorrogado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 169.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, expediente Rso20-197.

Vista la propuesta emitida por el responsable de la Unidad Administrativa de Recursos Humanos de este Ayuntamiento, de 10 de diciembre de 2020, que literalmente dice:

“RRHH/JCAA

Rso20-197.

ASUNTO: AUTORIZAR Y ADJUDICAR EL GASTO DE PUBLICACIONES BOP SEGUNDO SEMESTRE 2020

José Carlos Álamo Alonso, *Funcionario Municipal, Responsable de la U.A. de Recurso Humanos* S/D.

2000/2006 de 26 de julio. en relación con el asunto expuesto, tengo a bien emitir la siguiente propuesta:

Vista la solicitud emitida por el responsable de Recursos Humanos este Illtre. Ayuntamiento de Mogán, de fecha 15 de julio de 2020, solicitando la retención de crédito a la intervención municipal, para abonar las facturas de los de las publicaciones llevadas a cabo en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (BOP), relativas a las convocatorias de distintos procesos selectivos llevados a cabo por esta administración, durante el segundo semestre del año 2020.

Vista la existencia de **retención de crédito** emitida al respecto por la Intervención General de este Ayuntamiento de fecha **24 de agosto de 2020, Programa 920; Económica 22603 y referencia 22020003381** y en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el R.D.Lg. 781/1986, de 18 de abril, del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y otras normas de concordante aplicación y por la Base 17ª de Ejecución del Presupuesto Ordinario del presente ejercicio.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019, formulo la siguiente propuesta de resolución:

Primero: Aprobar el gasto total de **20.000 euros**, con cargo a la partida presupuestaria **Programa 920; Económica 22603 y referencia 22020003381** y de fecha 24 de abril de 2020 del presupuesto, el cual se encuentra prorrogado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 169.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Segundo: Autorizar y adjudicar las publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, a la empresa **SDAD. CANARIA DE PUBLICACIONES S.A, con CIF Nº A-35070960, con domicilio en C/Dr. Juan de Padilla, 7, 35002, Las Palmas de Gran Canaria, por importe total incluido IGIC es de 20.000 (IGIC incluido),**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	26/03/2021 07:30

Tercero.- Una vez realizado el servicio, y tras las oportunas comprobaciones, el pago se efectuará contra prestación de factura por el adjudicatario ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión a la unidad tramitadora, en el plazo de 30 días desde la prestación de los servicios.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al **adjudicatario** y dar traslado de la misma a la **Intervención General**, a los efectos oportunos.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del Funcionario de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

TERCERO.- AUTORIZACIÓN, DISPOSICIÓN Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES.

3.1.- Propuesta para el **reconocimiento de obligaciones** correspondientes a facturas, por un importe total de **112.296,03 euros**.

Vista la propuesta emitida por el concejal delegado de Hacienda de este Ayuntamiento, de 10 de diciembre de 2020, que literalmente dice:

“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Vistos los documentos justificativos de las prestaciones de servicios o realización de los suministros presentados en la Intervención General, cuyos originales se acompañan a esta propuesta de acuerdo, por un importe total de **112.296,03 €** gastos para los que existe crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ejercicio 2020, el cual se encuentra prorrogado en virtud de lo dispuesto en el Art. 169.6 del RDL 2/2004 de 5 de marzo.

Visto que por parte de los distintos Departamentos Municipales se ha prestado conformidad a las facturas, mediante su validación electrónica, recogida en el sistema de información contable, o bien, mediante la elaboración del correspondiente informe relativo al gasto.

De conformidad con lo dispuesto en la base nº 20 de ejecución del presupuesto de este ayuntamiento queda acreditado documentalmente, ante el órgano que ha de reconocer la obligación, la realización de la prestación y, por tanto, el derecho del acreedor.

En virtud del Decreto nº 2.049/2019, de 17 de junio, se delega en la Junta de Gobierno Local competencias para el reconocimiento de la obligación de las facturas, es por lo que se propone la adopción del siguiente:

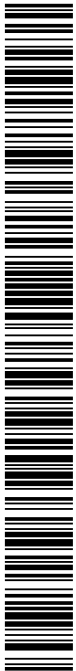
ACUERDO

Primero.- Reconocer las obligaciones correspondientes a las facturas que a continuación se detallan, por un importe total de **112.296,03 €**, al haberse dado por los distintos Departamentos Municipales la conformidad a los documentos justificativos de la prestación realizada y, en consecuencia, reconocer obligaciones por el importe individual de cada factura con cargo al ejercicio presupuestario 2020 el cual se encuentra prorrogado en virtud de lo dispuesto en el Art. 169.6 del RDL 2/2004 de 5 de marzo.

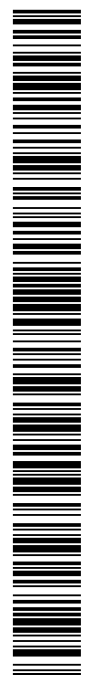
Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes
F/2020/3486	00116.20	2676,37	ENTIDAD DE CONSERVACIÓN URBANIZACIÓN PLAYA DE MOGÁN	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION PLAN PARCIAL PLAYA DE MOGAN CUARTO TRIMESTRE.	PATRIMONIO

Acta nº 53/2020 de Junta de Gobierno Local

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B
Página 3 de 59



V006754aa9221a0836807e52b030715L



V006754aa9221a0836807e52c030715L

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://cat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp>

	OTROS	401,25	ACREEDORES VARIOS	GASTOS SUPLIDOS ANA SANTANA , TASAS VISADO PROYECTO ALUMBRADO	
	OTROS	200,00	ACREEDORES VARIOS	GASTOS SUPLIDOS SILVIA MIRANDA, OTROS GASTOS PROGRAMA VIOLENCIA GENERO.	
F/2020/3510	420002333	1.466,71 €	DINOSOL SUPERMERCADOS, S.L.	FRA. NUM. 420002333 (FRA NUM. 420002333, 2360001328724-PFAE SERVICIOS Y BEBIDAS BY MOGAN consumo mes Noviembre 2020)	ADL
F/2020/3512	420002334	334,83 €	DINOSOL SUPERMERCADOS, S.L.	FRA. NUM. 420002334 (FRA. NUM. 420002334, 2360001328731-PFAE MOGÁN VALORA FA35/70/2019 consumo mes Noviembre 2020)	ADL
F/2020/3543	A. 1856	27,82 €	HERNANDEZ SUAREZ, DANIEL	ADQUISICION DE CUCHILLA DESBROZADORA.	COMPRAS
F/2020/3544	A26287	76,00 €	HERNANDEZ SUAREZ, DANIEL	ADQUISICION DE UN ARNES DOBLE.	COMPRAS
F/2020/3545	A. 1806	337,70 €	HERNANDEZ SUAREZ, DANIEL	ADQUISICION DE CUCHILLA BIOTRITURADORA.	COMPRAS
F/2020/3547	A. 1706	28,21 €	HERNANDEZ SUAREZ, DANIEL	ADQUISICION DE CUCHILLA TRITURADORA STIHL 32.	COMPRAS
F/2020/3549	9560004	346,53 €	HIERROS 7 ISLAS, S.L.	ADQUISICION MATERIAL DIVERSO; PLETINAS, REALIZACION DE CARTELES	COMPRAS
F/2020/3550	5	2.472,00 €	VEGA MONTESDEOCA, PEDRO	TRANSPORTE GRUAS PARA DESPLAZAR TRACTORES MUNICIPALES A DIFERENTES LUGARES	COMPRAS
F/2020/3551	FV20 000185	59.323,96 €	LUDE GESTIONES Y SERVICIOS, S.L.	POR LOS SERVICIOS DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y ATENCION AL CLIENTE EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS. NOVIEMBRE 20	DEPORTES
F/2020/3552	FV20 000186	43.225,14 €	LUDE GESTIONES Y SERVICIOS, S.L.	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES. NOVIEMBRE 2020	DEPORTES
F/2020/3441	3075595	1.091,40 €	MHP SERVICIOS DE CONTROL S.L	Servicio Integral de Control Horario. NOVIEMBRE 2020	RECURSOS HUMANOS
F/2020/3524	1,00809022020 01E+037	12,00 €	CAIXABANK, S.A.	LIQ.COMISIONES MANTENIMIENTO CUENTA (ORD. 236) PERIODO 01/10/2019 AL 31/12/2019 - CARGO ENERO 2020	TESORERIA
F/2020/3533	10016608 00035889	100,00 €	CAIXABANK, S.A.	LIQ. 100166085 00035889 COMISIONES POR REALIZACIÓN TRANSFERENCIAS DÍA 01/06/2020 (ORD.236)	TESORERIA
F/2020/3534	10008768 00018937	176,11 €	CAIXABANK, S.A.	LIQ. 10008768 00018937 COMISIONES POR REALIZACIÓN TRANSFERENCIAS DÍA 08/06/2020 (ORD.236)	TESORERIA
	TOTAL	112.296,03 €			

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 26/03/2021 07:30
---	---	---------------------------------

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Intervención, a los efectos su cumplimiento.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del concejal de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

CUARTO.- OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

4.1.- Propuesta para aprobar el “**Servicio de estacionamiento limitado y controlado en la vía pública control horario en el Ayuntamiento de Mogán**”, para el 2021 y renovar el encargo a Mogán Gestión Municipal, S.L.U., por un presupuesto máximo de 316.013,81 euros. Expediente 20-SERVSUM-32.

Vista la propuesta emitida por el Técnico de este Ayuntamiento, don Daniel Ramírez Barreiro, de 5 de noviembre de 2020, que literalmente dice:

“**Unidad Administrativa de Servicios Públicos**

Ref.: DRB

Expte.: 3975/2020

Expte relacionado: 20-SERVSUM-32

ASUNTO: Propuesta de renovación (ejercicio 2021) de encomienda a Mogán Gestión Municipal SLU “Servicio de estacionamiento limitado y controlado en la vía pública bajo control horario en el Ayuntamiento de Mogán” (artículo 85, Ley /1985)

D. DANIEL RAMÍREZ BARREIRO, Coordinador de Área de Medio ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, según 2017/2453 de fecha 24/08/2017, tengo a bien realizar el siguiente **PROPUESTA**

1. ANTECEDENTES

1.1.- Según establece el **artículo 25 de la Ley 7/1985 de 2 de abril**, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en atención a las Competencias:

“(…)

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

- a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.
- b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.
- c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.
- d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.
- e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.
- f) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.
- g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.

“(…)”

Acta nº 53/2020 de Junta de Gobierno Local

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B

Página 5 de 59

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 26/03/2021 07:30
---	---	---------------------------------

1.2.- Este Ayuntamiento dispone de una Sociedad Mercantil denominada **MOGAN GESTIÓN MUNICIPAL S.L.U.**, constituida en escritura pública nº 500 de fecha 27-02-2003, ante el notario D. Luis Moncholi Giner, en cuyos Estatutos figura el siguiente objeto social:

"(...)

1.2.- La Sociedad tiene por objeto las siguientes actividades:

- a) La colaboración para el desarrollo de todas aquellas actuaciones, que sin implicar el ejercicio de actos de autoridad, sean conducentes a la cobranza o gestión recaudatoria de impuestos, tributos, tasas, multas, precios públicos y exacciones de carácter local en periodo voluntario y/o ejecutivo que se encomiende por el Ayuntamiento de Mogán.
- b) Concertar con otras instituciones públicas o privadas actuaciones tendentes a la realización de los objetivos de la Sociedad.
- c) Parcelación en fincas y formación de urbanizaciones.
- d) Compraventa de fincas rústicas y urbanas en su totalidad y en parcelas.
- e) Construcción de viviendas y edificios.
- f) Construcción de obras por cuenta propia o por cuenta de terceros.
- g) La prestación de servicios de organización de mataderos, ferias y mercados.
- h) La prestación de servicios funerarios y de cementerios.
- i) La prestación de suministro de aguas, de limpieza y recogida de basuras así como limpieza de alcantarillado y fosas sépticas, y el tratamiento de residuos sólidos y aguas residuales, así como servicios de contraincendios.
- j) La promoción, gestión y explotación de cualesquiera de los bienes, servicios y actividades de competencia municipal.
- k) Asesoramiento jurídico, económico, tributario y financiero a las entidades públicas que lo requieran.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la sociedad total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo. Todo ello salvo las actividades sujetas a legislación especial, y desarrollándose las actividades en que sean preciso mediante profesionales cualificados y debidamente titulados.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad.

La actividad principal de la sociedad consiste en la gestión recaudatoria de tributos.

1.3.- La sociedad pertenece al Iltre. Ayuntamiento de Mogán, que no deposita sus cuentas anuales en el Registro Mercantil. No estamos obligados a formular cuentas anuales consolidadas de acuerdo con el contenido del artículo 42 del Código de Comercio.

1.4.- Las cuentas anuales se formulan en euros.
(...)"

1.3.- El Ayuntamiento de Mogán constituye la entidad **MOGAN GESTIÓN MUNICIPAL S.L.U.**, en orden a la gestión de encomiendas para la prestación de servicios. En el artículo 38 de sus estatutos se dice que "la entidad **MOGAN GESTIÓN MUNICIPAL S.L.U.**, actuará como medio propio y servicio técnico del Ilustre Ayuntamiento de Mogán y de las entidades vinculadas o dependientes del mismo [...]".

1.4.- El 7 de febrero de 2020, en sesión Plenaria del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, se aprobó la encomienda "Servicio de estacionamiento limitado y controlado en la vía pública bajo control horario en el Ayuntamiento de Mogán".

1.5.- Dotación económica ejercicio 2021 "Servicio de estacionamiento limitado y controlado en la vía pública bajo control horario en el Ayuntamiento de Mogán", puntos 3.5 y 3.6 del presente informe.

1.6.- Las Cuentas anuales y memoria abreviada de **MOGAN GESTIÓN MUNICIPAL S.L.U.**, aprobadas el 9 de junio de 2020, figuran en el expediente.

1.7.- Documento de retención de crédito por importe de 316.103,81 €.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	26/03/2021 07:30

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1.- La encomienda de gestión por parte del Ayuntamiento a una sociedad mercantil de capital íntegramente municipal y medio propio de dicha Administración se recoge en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-. El artículo 32.2 señala que tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de una única entidad concreta del sector público aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.

c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.

2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

Los estatutos o acto de creación del ente destinatario del encargo deberá determinar: el poder adjudicador respecto del cual tiene esa condición; precisar el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir; y establecer la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concorra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

Los encargos que realice el Ayuntamiento a la sociedad municipal, medio propio, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas, según el artículo 32.6:

a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.

A los negocios jurídicos que los entes destinatarios del encargo celebren en ejecución del encargo recibido de conformidad con el presente artículo, se le aplicarán las siguientes reglas, previstas en el apartado 7 del artículo 32:

a) El contrato quedará sometido a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el

Acta nº 53/2020 de Junta de Gobierno Local

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B

Página 7 de 59

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	26/03/2021 07:30



V006754aa9221a0836807e52c030715L



V006754aa9221a0836807e52e030715L

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://cat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp>

tipo y valor estimado de los mismos y, en todo caso, cuando el medio propio no sea un poder adjudicador se le aplicarán las normas contenidas en el Título I del Libro Tercero de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.

b) El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo.

No será aplicable lo establecido en esta letra a los contratos de obras que celebren los medios propios a los que se les haya encargado una concesión, ya sea de obras o de servicios. Igualmente no será de aplicación en los supuestos en los que la gestión del servicio público se efectúe mediante la creación de entidades de derecho público destinadas a este fin, ni a aquellos en que la misma se atribuya a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública

2.2.- Así mismo y dentro de la citada LCSP, de 8 de noviembre, en su apartado 3 de la Disposición Final Cuarta, se dispone expresamente lo siguiente:

“En relación con el régimen jurídico de los medios propios personificados, en lo no previsto en la presente Ley, resultará de aplicación lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.”

2.3.- El artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, Ley de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-, señala en su apartado 1 que la realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

El apartado segundo del artículo 11 prevé que la encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

En todo caso, la Entidad u órgano encomendado tendrá la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución de la encomienda de gestión, siéndole de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

El artículo 11.3.a) dispone que la formalización de las encomiendas de gestión se ajustará a la siguiente regla cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos administrativos o Entidades de Derecho Público pertenecientes a la misma Administración:

Deberá formalizarse en los términos que establezca su normativa propia y, en su defecto, por acuerdo expreso de los órganos o Entidades de Derecho Público intervinientes. En todo caso, el instrumento de formalización de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicada, para su eficacia, en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante.

Cada Administración podrá regular los requisitos necesarios para la validez de tales acuerdos que incluirán, al menos, expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada

2.4.- A efecto de lo estipulado en el artículo 32.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en la Memoria abreviada que se incluyen en las cuentas anuales de la Sociedad **MOGAN GESTIÓN MUNICIPAL S.L.U.**, en su apartado 10 “Operaciones con partes vinculadas”, se deja constancia de que más del 80 por ciento de la actividad de **MOGAN GESTIÓN MUNICIPAL S.L.U.**, siendo el tenor literal de lo expresado el que sigue:

El Ilustre Ayuntamiento de Mogán participa en el 100% del capital social de la sociedad, calificando las operaciones como realizadas con su dominante. Las prestaciones de servicio son formalizadas por el Ilustre Ayuntamiento de Mogán mediante distintas encomiendas, en las que se estipula un coste máximo para cada una de las gestiones encargadas, determinadas en los presupuestos generales del ente local. Durante el presente ejercicio las encomiendas realizadas son:

“(…)

Servicios de Lectura, revisión, mantenimiento e instalación de contadores: la facturación se realiza por los costes reales incurridos al cual se añade un porcentaje del 8%, con el límite máximo de 28.869,56 euros.

“(…)”

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	26/03/2021 07:30

2.5.- Dado que el encargo a medio propio personificado conlleva un gasto, será el órgano competente para autorizar y comprometer ese gasto el que lo sea también para aprobar el encargo, siguiendo las reglas de la Disposición Adicional 2ª de la LCSP para la contratación pública. Por tanto, el órgano competente sería la Alcaldía, si bien en este caso dicha competencia está delegada en la Junta de Gobierno Local.

Una vez presentados los antecedentes y los fundamentos jurídicos, se hacen necesarios señalar las siguientes

3. CONSIDERACIONES

3.1.- Considerando, que la encomienda de gestión es la posibilidad de que los órganos administrativos encarguen por razones de eficiencia a otros órganos, de la misma o diferente administración, la realización de trabajos materiales, técnicos o de servicios, y cuya finalidad es mejorar la capacidad del servicio, así como la planificación eficiente para alcanzar un coste efectivo del servicio.

3.2.- Considerando, que la finalidad de este servicio es realizar las operaciones necesarias para lectura, inspección, verificación, mantenimiento, revisión, sanción e retirada de vehículos en las zonas habilitadas de dominio público denominadas "zona azul", así como gestionar mediante sus agentes/controladores la atención necesaria a los usuarios de dicho recurso municipal

3.3.- Considerando, que el número de parquímetros de zona azul actuales han sido revisado visualmente en la tercera semana de enero, y arroja un resultado de:

Ubicación	Dirección	Nº terminales
Puerto de Mogán	Explanada del Castillete	3
Puerto Rico	Avenida Tomás Roca Bosch	4
Puerto Rico	La Gomera	2
Puerto Rico	Avenida La Cornisa	3
Puerto Rico	Juan Díaz Rodríguez	3
ANFI/PATALAVA	Cesár Manrique	1
ANFI/PATALAVA	Byörn Lyng	1
ANFI/PATALAVA	Avenida Los Guairez	1
ANFI/PATALAVA	Los Bimbaches	2
Total Parquímetros (enero 2020)		20

3.4.- Considerando, que del número de parquímetros de zona azul actuales (20) la Sociedad **MOGAN GESTIÓN MUNICIPAL S.L.U.**, esta elaborando los pliegos para realizar la licitación del cambio de los las 20 unidades de parquímetros, más las 3 unidades de parquímetros en stock, porque el nivel obsolescencia no permite realizar operaciones de pago por tarjeta y sistemas similares.

3.5.- Considerando, que el nuevo suministro de parquímetros deberá además de contar con una formación y un asesoramiento hacia los 4 trabajadores cualificados, y que con la suficiente experiencia podrán continuar desarrollando las funciones siguientes:

- Toma de lecturas de control diarias de los parquímetros instalados en dominio público "zona azul"
- Control de los estacionamientos limitados zona azul
- Gestión de incidencias con los usuarios de los estacionamientos limitados zona azul
- Gestión de sanciones por infracciones en los estacionamientos limitados zona azul
- Mantenimiento de los parquímetros instalados
- Resolución de incidencias en el caso de averías y/o mal funcionamiento de parquímetros
- Revisión de los tickets expendidos por parquímetro
- Emisión de los tickets expendidos por infracción en dominio público "zona azul"

Acta nº 53/2020 de Junta de Gobierno Local

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B

Página 9 de 59

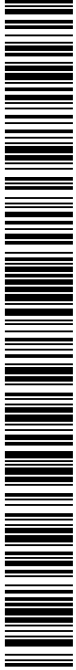
Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 26/03/2021 07:30
---	---	---------------------------------

- Comunicación con Servicio de grúas, para retirada de vehículos infractores
- Comunicación con Policía Local, para incidencias varias en dominio público "zona azul"
- Comunicación con Servicio de recaudación de parquímetros en dominio público "zona azul"

3.6.- Considerando, que los costes de la encomienda y atendiendo a la actividad de años anteriores, se resumen en:

Costes FIJOS			
Definición	Personal	Coste €/mes	Coste anual
Inspector	Trabajador 1	2.043,22 €	25.950,86 €
Controlador	Trabajador 2	1.641,30 €	20.846,08 €
Controlador	Trabajador 3	1.700,43 €	21.607,94 €
Gruista	Trabajador 4	1.900,00 €	24.053,61 €
Total (con previsión de IT)			92.458,49 €
Incremento (1%) personal			924,58 €
Total (Personal)			93.383,07 €
Act ividad		Coste €/mes	Coste anual
Uniformidad		63,33 €	767,56 €
Herramientas		16,67 €	202,04 €
Móviles		30,00 €	363,60 €
Contrato TF		186,67 €	2.262,44 €
Total fijo act ividad			3.595,64 €
Total Costes Fijos			96.978,71 €
Costes Variables			
Act ividad		Coste €/mes	Coste anual
Terminales imp. Multas (5 ud.)		----	3.000,00 €
Emisora + repetidor (5. ud.)		----	2.900,00 €
Consumo elec. Parquimetro (23 Ud.)		2,50 €	690,00 €
Mant. Parquimetro (23 Ud.)		12,00 €	3.312,00 €
Adq. Plataforma/Sof tware (23 Ud.)		----	17.000,00 €
Act. Plataforma/Sof tware		----	5.000,00 €
Adq. Parq. nuevos (6000 €/Ud.)		----	138.000,00 €
Tarjetas TF Parquímetros (8 €/Ud.)		184,00 €	2.208,00 €
Sistema recaudación Parq.		----	2.000,00 €
Señalización y adecuación (obra civil)		500,00 €	6.000,00 €
Alquiler vehículos (300 €/Ud.)		900,00 €	10.800,00 €
Combust bles Vehículos		200,00 €	2.400,00 €
Compañía publicitaria		200,00 €	2.400,00 €
Total Costes Variables (anuales)			195.710,00 €

	Coste anual
Total Costes Fijos (anuales)	96.978,71 €
Total Costes Variables (anuales)	195.710,00 €
Total Costes Anuales	292.688,71 €
Gastos Generales encomienda (8%)	23.415,10 €
Total economico Encomienda	316.103,81 €



y por tanto, éste presupuesto anual (de 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021), se cuantifica en la cantidad de 292.688,71 €, ascendiendo los gastos generales de la encomienda (8%) a un valor de 23.415,10 €. Así pues, el coste previsto de la citada encomienda para el ejercicio 2020, será de 316.103,81 €.

En virtud de lo anterior elevo a la Junta de Gobierno Local la siguiente **PROPUESTA**:

Primero.- Aprobar el “Servicio de estacionamiento limitado y controlado en la vía pública bajo control horario en el Ayuntamiento de Mogán”, para el 2021, y que incluye gastos de personal por importe de 96.978,71 € euros, gastos de actividad por importe de 195.710,0 euros y gastos de administración por importe de 23.415,10 euros, ascendiendo a un presupuesto máximo de 316.013,81 euros.

Segundo.- Renovar el encargo del “Servicio de estacionamiento limitado y controlado en la vía pública bajo control horario en el Ayuntamiento de Mogán”, para el 2021 a MOGÁN GESTIÓN MUNICIPAL S.L.U., por un presupuesto máximo de 316.013,81 euros

Tercero.- Dar traslado de la resolución que se adopte a MOGÁN GESTIÓN MUNICIPAL S.L.U., y a la Intervención General.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del Técnico de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

QUINTO.- INFRACCIONES A ORDENANZAS.

5.1.- Propuesta para imponer a Doña ***** una multa de 500 €, por la comisión de una infracción LEVE, consistente en : << “a las 22:00 horas del día 06 de septiembre de 2020, la denunciada, se encontraba en la vía pública , en Avda. De la Cornisa nº 32, Puerto Rico, Mogán, Las Palmas, no respetando las medidas de distancia de seguridad , sin mascarilla y fumando sisha”>>, por tanto, una acción tipificada en el presente Decreto Ley. Expte. 3236/2020.

Vista la propuesta emitida por la instructora del expediente de este Ayuntamiento, doña Davinia María Vega Calero , de 9 de diciembre de 2020, que literalmente dice:

“SERVICIO DE TURISMO
Negociado de Tramitación de Sanciones
Ref.: DVC
Expte. nº: 3236/2020
Asunto: Propuesta de resolución a JGL sin alegaciones.-

Vistas las distintas actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador de referencia y, según lo dispuesto en el artículo 13.6 del Decreto ley 14/2020, de 4 de septiembre, por el que se establece el régimen sancionador por incumplimiento de las medidas de prevención y contención frente a la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Canarias, la instructora del expediente tiene a bien emitir la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Acta nº 53/2020 de Junta de Gobierno Local

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B
Página 11 de 59

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	26/03/2021 07:30



v006754aa9221a0836807e52b030715L

Primero.- Que por Decreto 3488/2020, de fecha 13/10/2020, se acuerda por el Primer Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, según Decreto 2050/2019 de 17 de junio, la incoación de procedimiento sancionador a D/Dª. ***** con NIF ****274**** como persona presuntamente responsable de la comisión de una infracción LEVE, tipificada en [el artículo 6.2.A)3, **el incumplimiento de las restricciones de fumar, usar dispositivos de inhalación de tabaco, pipas de agua, cachimbas, shisha o asimilados impuestas por la autoridad sanitaria para la prevención de la COVID-19**] del citado Decreto ley 14/2020, **sancionable**, con multa de 500 euros, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento sancionador.

Segundo.- Que transcurrido el plazo de quince días indicado a la persona interesada sin que se hubieran efectuado alegaciones ni se hubiera abonado el importe de la sanción, procede acordar la resolución.

HECHOS PROBADOS

Único.- Que la denuncia formulada por la autoridad y demás actuaciones obrantes en el procedimiento queda probado que D/Dª. ***** ha cometido infracción prevista en el Decreto ley 14/2020 consistente en: <<"a las 22:00 horas del día 06 de septiembre de 2020, la denunciada, se encontraba en la vía pública, en Avda. de la Cornisa n.º 32, Puerto Rico, Mogán, Las Palmas, no respetando medidas de distancia de seguridad, sin mascarilla y fumando shisha">>, es una infracción administrativa calificada como LEVE, tipificada en [el artículo 6.2.A)3 del citado Decreto ley, **sancionable**, conforme prevé el baremo de sanciones orientativo de la indicada Orden con multa de 500 euros.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Considerando que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8.6 del Decreto ley 14/2020, las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos y las circunstancias concurrentes atendiendo especialmente a los siguientes criterios: a) El riesgo de la salud pública; b) La trascendencia del daño o el perjuicio causado a la salud pública; c) El número de personas afectadas; d) El grado de culpabilidad o dolo; e) El beneficio obtenido como consecuencia de la infracción; f) La reincidencia, cuando no se haya tenido en cuenta para tipificar la infracción. Visto lo cual, dado que a juicio de esta instructora concurre el criterio a) del citado artículo, procede imponer la sanción consistente en **multa de 500 €**.

Segunda.- Considerando que es competente para resolver e imponer la sanción que corresponda la **Junta de Gobierno Local**, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante **Decreto 2049/2019 de 17 de junio**.

Visto el expediente administrativo, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y, habiéndose observado todas las prescripciones legales, **tengo a bien emitir la siguiente**

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Imponer a D/Dª. ***** con NIF ****748**** una multa de 500 €, por la comisión de una infracción LEVE, consistente en: <<"a las 22:00 horas del día 06 de septiembre de 2020, la denunciada, se encontraba en la vía pública, en Avda. de la Cornisa n.º 32, Puerto Rico, Mogán, Las Palmas, no respetando medidas de distancia de seguridad, sin mascarilla y fumando shisha">>, por tanto, una acción tipificada en el presente Decreto ley.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al **Departamento de Recaudación** a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar la resolución a la persona interesada en el procedimiento sancionador con indicación de los recursos que procedan."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta de la instructora de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	26/03/2021 07:30

5.2.- Propuesta imponer a D/Dª. ***** una multa de 100 €, por la comisión de una infracción **LEVE**, consistente en : << “ a las 08:50 horas del día 22 de septiembre de 2020, la denunciada, se encontraba en la vía pública, en C/ Tamarán (frente nº 4), Arguineguín, Mogán, Las Palmas, (...) en la entrada del colegio Playa de Arguineguín en horario de entrada de alumnos, no llevando la mascarilla y no guardando distancia social (...)”>>, por tanto, una acción tipificada en el presente Decreto Ley. Expte. 3495/2020.

Vista la propuesta emitida por la instructora del expediente de este Ayuntamiento, doña Davinia María Vega Calero , de 4 de diciembre de 2020, que literalmente dice:

“**SERVICIO DE TURISMO**
Negociado de Tramitación de Sanciones
Ref.: DVC
Expte. Nº: 3495/2020
Asunto: Propuesta de resolución a JGL sin alegaciones.-

Vistas las distintas actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador de referencia y, según lo dispuesto en el artículo 13.6 del Decreto ley 14/2020, de 4 de septiembre, por el que se establece el régimen sancionador por incumplimiento de las medidas de prevención y contención frente a la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Canarias, la instructora del expediente tiene a bien emitir la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que por Decreto 3609/2020, de fecha 20/10/2020, se acuerda por el Primer Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, según Decreto 2050/2019 de 17 de junio, la incoación de procedimiento sancionador a D/Dª. ***** con NIE ***134*** como persona presuntamente responsable de la comisión de una infracción **LEVE**, tipificada en [el artículo 6.2.A)1, el incumplimiento de la obligación del uso de la mascarilla o uso inadecuado de la misma] del citado Decreto ley 14/2020, **sancionable**, con multa de 100 euros, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento sancionador.

Segundo.- Que transcurrido el plazo de quince días indicado a la persona interesada sin que se hubieran efectuado alegaciones ni se hubiera abonado el importe de la sanción, procede acordar la resolución.

HECHOS PROBADOS

Único.- Que la denuncia formulada por la autoridad y demás actuaciones obrantes en el procedimiento queda probado que D/Dª. ***** ha cometido infracción prevista en el Decreto ley 14/2020 consistente en: <<“a las 08:50 horas del día 22 de septiembre de 2020, la denunciada, se encontraba en la vía pública, en C/Tamarán (frente n.º 4), Arguineguín, Mogán, Las Palmas, (...) en la entrada del colegio Playa de Arguineguín en horario de entrada de alumnos, no llevando mascarilla y no guardando distancia social (...)”>>, es una infracción administrativa calificada como **LEVE**, tipificada en [el artículo 6.2.A)1 del citado Decreto ley, **sancionable**, conforme prevé el baremo de sanciones orientativo de la indicada Orden con multa de 100 euros.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Considerando que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8.6 del Decreto ley 14/2020, las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos y las circunstancias concurrentes atendiendo especialmente a los siguientes criterios: a) El riesgo de la salud pública; b) La trascendencia del daño o el perjuicio causado a la salud pública; c) El número de personas afectadas; d) El grado de culpabilidad o dolo; e) El beneficio obtenido como consecuencia de la infracción; f) La reincidencia, cuando no se haya tenido en cuenta para tipificar la infracción. Visto lo cual, dado que a juicio de esta instructora concurre el criterio a) del citado artículo, procede imponer la sanción consistente en **multa de 100 €**.

Segunda.- Considerando que es competente para resolver e imponer la sanción que corresponda la **Junta de Gobierno Local**, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante **Decreto 2049/2019 de 17 de junio**.

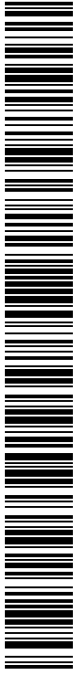
Visto el expediente administrativo, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y, habiéndose observado todas las prescripciones legales, **tengo a bien emitir la siguiente**

Acta nº 53/2020 de Junta de Gobierno Local

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B

Página 13 de 59

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 26/03/2021 07:30
---	---	---------------------------------



V006754aa9221a0836807e52c030715L



V006754aa9221a0836807e52c030715L

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://cat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp>

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Imponer a D/Dª. ***** con NIE ***134*** una multa de 100 €, por la comisión de una infracción LEVE, consistente en: <<“a las 08:50 horas del día 22 de septiembre de 2020, la denunciada, se encontraba en la vía pública, en C/Tamarán (frente n.º 4), Arguineguín, Mogán, Las Palmas, (...) en la entrada del colegio Playa de Arguineguín en horario de entrada de alumnos, no llevando mascarilla y no guardando distancia social (...)”>>, por tanto, una acción tipificada en el presente Decreto ley.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al **Departamento de Recaudación** a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar la resolución a la persona interesada en el procedimiento sancionador con indicación de los recursos que procedan.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta de la instructora de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

5.3.- Propuesta para imponer a D/Dª. ***** , una multa de 100 €, por la comisión de una infracción LEVE, consistente en : << “a las 13:00 horas del día 25 de septiembre de 2020, el denunciado, se encontraba en la vía pública, en la Carretera General nº 9, Arguineguín, Mogán, Las Palmas, (...) sin mascarilla. Se le requiere el uso de mascarilla e ignora las indicaciones del agente. (...)”>>, por tanto , una acción tipificada en el presente Decreto Ley. Expte. 3510/2020.

Vista la propuesta emitida por la instructora del expediente de este Ayuntamiento, doña Davinia María Vega Calero , de 9 de diciembre de 2020, que literalmente dice:

“SERVICIO DE TURISMO
Negociado de Tramitación de Sanciones
Ref.: DVC
Expte. Nº: 3510/2020
Asunto: Propuesta de resolución a JGL sin alegaciones.-

Vistas las distintas actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador de referencia y, según lo dispuesto en el artículo 13.6 del Decreto ley 14/2020, de 4 de septiembre, por el que se establece el régimen sancionador por incumplimiento de las medidas de prevención y contención frente a la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Canarias, la instructora del expediente tiene a bien emitir la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que por Decreto 3644/2020, de fecha 21/10/2020, se acuerda por el Primer Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, según Decreto 2050/2019 de 17 de junio, la incoación de procedimiento sancionador a D/Dª. ***** con NIE ***981***, como persona presuntamente responsable de la comisión de una infracción LEVE, tipificada en [el artículo 6.2.A)1, el incumplimiento de la obligación del uso de la mascarilla o uso inadecuado de la misma] del citado Decreto ley 14/2020, sancionable, con multa de 100 euros, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento sancionador.

Segundo.- Que transcurrido el plazo de quince días indicado a la persona interesada sin que se hubieran efectuado alegaciones ni se hubiera abonado el importe de la sanción, procede acordar la resolución.

HECHOS PROBADOS

Único.- Que la denuncia formulada por la autoridad y demás actuaciones obrantes en el procedimiento queda probado que D/Dª. ***** ha cometido infracción prevista en el Decreto ley 14/2020 consistente en:<<“a las 13:00 horas del día 25 de septiembre de 2020, el denunciado, se encontraba en la vía pública, en

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	26/03/2021 07:30

la Carretera General n.º 9, Arguineguín, Mogán, Las Palmas, (...) sin mascarilla. Se le requiere el uso de mascarilla e ignora las indicaciones del agente.(...)”>>, es una infracción administrativa calificada como LEVE, tipificada en [el artículo 6.2.A)1 del citado Decreto ley, sancionable, conforme prevé el baremo de sanciones orientativo de la indicada Orden con multa de 100 euros.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Considerando que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8.6 del Decreto ley 14/2020, las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos y las circunstancias concurrentes atendiendo especialmente a los siguientes criterios: a) El riesgo de la salud pública; b) La trascendencia del daño o el perjuicio causado a la salud pública; c) El número de personas afectadas; d) El grado de culpabilidad o dolo; e) El beneficio obtenido como consecuencia de la infracción; f) La reincidencia, cuando no se haya tenido en cuenta para tipificar la infracción. Visto lo cual, dado que a juicio de esta instructora concurre el criterio a) del citado artículo, procede imponer la sanción consistente en **multa de 100 €**.

Segunda.- Considerando que es competente para resolver e imponer la sanción que corresponda la **Junta de Gobierno Local**, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante **Decreto 2049/2019 de 17 de junio**.

Visto el expediente administrativo, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y, habiéndose observado todas las prescripciones legales, **tengo a bien emitir la siguiente**

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Imponer a D/Dª. ***** con NIE ***981***, una multa de 100 €, por la comisión de una infracción LEVE, consistente en: <<“a las 13:00 horas del día 25 de septiembre de 2020, el denunciado, se encontraba en la vía pública, en la Carretera General n.º 9, Arguineguín, Mogán, Las Palmas, (...) sin mascarilla. Se le requiere el uso de mascarilla e ignora las indicaciones del agente.(...)”>>, por tanto, una acción tipificada en el presente Decreto ley.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al **Departamento de Recaudación** a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar la resolución a la persona interesada en el procedimiento sancionador con indicación de los recursos que procedan.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta de la instructora de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

5.4.- Propuesta para imponer a D/Dª. ***** una multa de 100 €, por la comisión de una infracción LEVE, consistente en: <<“a las 19:13 horas del día 27 de septiembre de 2020, el denunciado, se encontraba en la vía pública, en la C/ Manuel Álamo Suárez, Arguineguín, Mogán, Las Palmas, sin hacer uso de la mascarilla obligatoria (...)”>>, por tanto, una acción tipificada en el presente Decreto Ley. Expte. 3592/2020.

Vista la propuesta emitida por la instructora del expediente de este Ayuntamiento, doña Davinia María Vega Calero , de 9 de diciembre de 2020, que literalmente dice:

“SERVICIO DE TURISMO

Negociado de Tramitación de Sanciones

Ref.: DVC

Expte. Nº: 3592/2020

Asunto: Propuesta de resolución a JGL sin alegaciones.-

Acta nº 53/2020 de Junta de Gobierno Local

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B

Página 15 de 59

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 26/03/2021 07:30
---	---	---------------------------------



V006754aa9221a0836807e52e030715L

Vistas las distintas actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador de referencia y, según lo dispuesto en el artículo 13.6 del Decreto ley 14/2020, de 4 de septiembre, por el que se establece el régimen sancionador por incumplimiento de las medidas de prevención y contención frente a la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Canarias, la instructora del expediente tiene a bien emitir la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que por Decreto 3615/2020, de fecha 20/10/2020, se acuerda por el Primer Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, según Decreto 2050/2019 de 17 de junio, la incoación de procedimiento sancionador a D/Dª. ***** con NIF ***465***, como persona presuntamente responsable de la comisión de una infracción LEVE, tipificada en [el artículo 6.2.A)1, el incumplimiento de la obligación del uso de la mascarilla o uso inadecuado de la misma] del citado Decreto ley 14/2020, sancionable, con multa de 100 euros, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento sancionador.

Segundo.- Que transcurrido el plazo de quince días indicado a la persona interesada sin que se hubieran efectuado alegaciones ni se hubiera abonado el importe de la sanción, procede acordar la resolución.

HECHOS PROBADOS

Único.- Que la denuncia formulada por la autoridad y demás actuaciones obrantes en el procedimiento queda probado que D/Dª. ***** ha cometido infracción prevista en el Decreto ley 14/2020 consistente en: <<"a las 19:13 horas del día 27 de septiembre de 2020, el denunciado, se encontraba en la vía pública, en la C/Manuel Álamo Suárez, Arguineguín, Mogán, Las Palmas, sin hacer uso de la mascarilla obligatoria (...)">>, es una infracción administrativa calificada como LEVE, tipificada en [el artículo 6.2.A)1 del citado Decreto ley, sancionable, conforme prevé el baremo de sanciones orientativo de la indicada Orden con multa de 100 euros.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Considerando que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8.6 del Decreto ley 14/2020, las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos y las circunstancias concurrentes atendiendo especialmente a los siguientes criterios: a) El riesgo de la salud pública; b) La transcendencia del daño o el perjuicio causado a la salud pública; c) El número de personas afectadas; d) El grado de culpabilidad o dolo; e) El beneficio obtenido como consecuencia de la infracción; f) La reincidencia, cuando no se haya tenido en cuenta para tipificar la infracción. Visto lo cual, dado que a juicio de esta instructora concurre el criterio a) del citado artículo, procede imponer la sanción consistente en multa de 100 €.

Segunda.- Considerando que es competente para resolver e imponer la sanción que corresponda la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019 de 17 de junio.

Visto el expediente administrativo, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y, habiéndose observado todas las prescripciones legales, **tengo a bien emitir la siguiente**

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Imponer a D/Dª. ***** con NIF ***465***, una multa de 100 €, por la comisión de una infracción LEVE, consistente en: <<"a las 19:13 horas del día 27 de septiembre de 2020, el denunciado, se encontraba en la vía pública, en la C/Manuel Álamo Suárez, Arguineguín, Mogán, Las Palmas, sin hacer uso de la mascarilla obligatoria (...)">>, por tanto, una acción tipificada en el presente Decreto ley.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al Departamento de Recaudación a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar la resolución a la persona interesada en el procedimiento sancionador con indicación de los recursos que procedan."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta de la instructora de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	26/03/2021 07:30

5.5.- Propuesta para imponer a D/Dª ***** , una multa de 100 €, por la comisión de una infracción LEVE, consistente en : << **“a las 23:00 horas del día 26 de septiembre de 2020, el denunciado, se encontraba en la vía pública, en la Plaza Negra, anexo C/Alcalde Paco González, Arguineguín, Mogán, Las Palmas, (...) incumpliendo la obligación del uso de la mascarilla, sin motivo justificado”>>, por tanto, una acción tipificada en el presente Decreto Ley.**

Vista la propuesta emitida por la instructora del expediente de este Ayuntamiento, doña Davinia María Vega Calero , de 9 de diciembre de 2020, que literalmente dice:

**“SERVICIO DE TURISMO
Negociado de Tramitación de Sanciones
Ref.: DVC
Expte. Nº: 3598/2020
Asunto: Propuesta de resolución a JGL sin alegaciones.-**

Vistas las distintas actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador de referencia y, según lo dispuesto en el artículo 13.6 del Decreto ley 14/2020, de 4 de septiembre, por el que se establece el régimen sancionador por incumplimiento de las medidas de prevención y contención frente a la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Canarias, la instructora del expediente tiene a bien emitir la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que por Decreto 3622/2020, de fecha 21/10/2020, se acuerda por el Primer Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, según Decreto 2050/2019 de 17 de junio, la incoación de procedimiento sancionador a D/Dª. ***** , con NIE ****445***, como persona presuntamente responsable de la comisión de una infracción LEVE, tipificada en [el artículo 6.2.A)1], **el incumplimiento de la obligación del uso de la mascarilla o uso inadecuado de la misma]** del citado Decreto ley 14/2020, **sancionable**, con multa de **100 euros**, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento sancionador.

Segundo.- Que transcurrido el plazo de quince días indicado a la persona interesada sin que se hubieran efectuado alegaciones ni se hubiera abonado el importe de la sanción, procede acordar la resolución.

HECHOS PROBADOS

Único.- Que la denuncia formulada por la autoridad y demás actuaciones obrantes en el procedimiento queda probado que D/Dª. ***** ha cometido infracción prevista en el Decreto ley 14/2020 consistente en:<<“**a las 23:05 horas del día 26 de septiembre de 2020, el denunciado, se encontraba en la vía pública, en la Plaza Negra, anexo C/Alcalde Paco González, Arguineguín, Mogán, Las Palmas, (...) incumpliendo la obligación del uso de la mascarilla, sin motivo justificado”>>, es una infracción administrativa calificada como LEVE, tipificada en [el artículo 6.2.A)1] del citado Decreto ley, sancionable, conforme prevé el baremo de sanciones orientativo de la indicada Orden con multa de 100 euros.**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Considerando que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8.6 del Decreto ley 14/2020, las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos y las circunstancias concurrentes atendiendo especialmente a los siguientes criterios: a) El riesgo de la salud pública; b) La trascendencia del daño o el perjuicio causado a la salud pública; c) El número de personas afectadas; d) El grado de culpabilidad o dolo; e) El beneficio obtenido como consecuencia de la infracción; f) La reincidencia, cuando no se haya tenido en cuenta para tipificar la infracción. Visto lo cual, dado que a juicio de esta instructora concurre el criterio a) del citado artículo, procede imponer la sanción consistente en **multa de 100 €**.

Segunda.- Considerando que es competente para resolver e imponer la sanción que corresponda la **Junta de Gobierno Local**, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante **Decreto 2049/2019 de 17 de junio**.

Visto el expediente administrativo, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y

Acta nº 53/2020 de Junta de Gobierno Local

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B

Página 17 de 59

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 26/03/2021 07:30
---	---	---------------------------------



V006754aa9221a0836807e52b030715L

concordante aplicación, y, habiéndose observado todas las prescripciones legales, **tengo a bien emitir la siguiente**

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Imponer a D/Dª. ***** con NIE ***445***, una multa de 100 €, por la comisión de una infracción LEVE, consistente en: <<"a las 23:05 horas del día 26 de septiembre de 2020, el denunciado, se encontraba en la vía pública, en la Plaza Negra, anexo C/Alcalde Paco González, Arguinegún, Mogán, Las Palmas, (...) incumpliendo la obligación del uso de la mascarilla, sin motivo justificado">>, por tanto, una acción tipificada en el presente Decreto ley.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al **Departamento de Recaudación** a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar la resolución a la persona interesada en el procedimiento sancionador con indicación de los recursos que procedan."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta de la instructora de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

5.6.- Propuesta para imponer a D. ***** una multa de 225,00 €, por la comisión de una infracción calificada como LEVE consistente en : <<**Con fecha 21/07/2020, a las 20:00 horas, en la Playa de Mogán , por tenencia y permanencia de perros sueltos en la Playa y zonas de baño**>>, por tanto, una actividad expresamente prohibida en la Ordenanza municipal. Expte. 3681/2020.

Vista la propuesta emitida por el funcionario de este Ayuntamiento, don Juan Carlos Guerra Suárez , de 10 de diciembre de 2020, que literalmente dice:

"SERVICIO DE TURISMO
Negociado de Tramitación de Sanciones
Ref: JCGS
Expte. Nº: 3681/2020
PLA/SAN
Asunto: Resolución

Vistas las distintas actuaciones practicadas en el expediente de referencia, y conforme señalan los artículos 88 y 90 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el instructor del expediente tiene a bien emitir lo siguiente

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que por **Decreto 3738/2020**, de fecha 28 de octubre de 2020, se acuerda por el Primer Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, según Decreto 2050/2020 de 17 de junio, la incoación de procedimiento sancionador a D. ***** con NIF ***745***, como presunto responsable de la comisión de una infracción administrativa calificada como LEVE, tipificada en el artículo 45 apartado A.2) de la citada OMUAPL, **sancionable**, conforme señala el artículo 46 apartado 1) de la misma con **multa hasta 450,00 €.**, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento sancionador.

Segundo.- Que habiendo transcurrido el plazo concedido al interesado para presentar alegaciones, el mismo no ha aportado documento o justificación alguna en defensa de sus intereses, y habiéndose advertido en el apartado a) de la parte dispositiva del citado, dice literalmente lo siguiente: "**a)** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73.1 de la LPAC, los trámites que deban ser cumplimentados por los interesados deberán realizarse en el plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, a partir del día siguiente al de la notificación del correspondiente acto. Advertir al interesado, asimismo, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.2.f) de la LPAC, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada", es por lo que procede acordar la resolución.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	26/03/2021 07:30

HECHOS PROBADOS

Único.- Que de la denuncia formulada por la Autoridad y demás actuaciones obrantes en el procedimiento, queda probado que por parte de D. ***** se ha cometido infracción a la Ordenanza Municipal de Uso y Aprovechamiento de las Playas del Litoral de Mogán (en adelante, OMUAPL), consistente en: <<Con fecha 21/07/2020, a las 20:00 horas, en la Playa de Mogán, por tenencia y permanencia de perros sueltos en la Playa y zonas de baño>> es una infracción administrativa calificada como LEVE, tipificada en el artículo 45 apartado A.2) de la citada OMUAPL, sancionable, conforme señala el artículo 46 apartado 1) de la misma con multa hasta 450,00 €.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Considerando que procede resolver el procedimiento con la sanción que resulte, la cual deberá ser graduada de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 47.4 de la OMUAPL, en relación con el artículo 29.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), según el cual, en la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción. La graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios: a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad; b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora; c) La naturaleza de los perjuicios causados y, d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa. Asimismo, lo preceptuado en el artículo 48.1 de la OMUAPL, que dice <<1. En aplicación de la sanción se seguirán las siguientes reglas: a) Cuando no concurre ninguna de las circunstancias agravantes de la responsabilidad previstas en los apartados a) al d) del artículo precedente, se individualizará la sanción imponiendo la señalada por la Ordenanza en la extensión adecuada a las circunstancias personales del infractor y a la mayor o menor gravedad del hecho, razonándolo en la resolución sancionadora>>. Visto lo cual, dado que a fecha de hoy en la que se redacta esta propuesta no constan en esta Administración denuncias posteriores por los mismos hechos. Por otro lado, tampoco se aprecia la concurrencia de los otros criterios previstos en el citado artículo 29 de la LRJSP, es por lo que cabe imponer la sanción propuesta consistente en multa de 225,00 €.

Segunda.- Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

Visto el expediente administrativo, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y, habiéndose observado todas las prescripciones legales, **tengo a bien elevar a la consideración de la Junta de Gobierno Local, la siguiente.**

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Imponer a D. ***** con NIF. ***745***, una multa de 225,00 €, por la comisión de una infracción calificada como LEVE consistente en: <<Con fecha 21/07/2020, a las 20:00 horas, en la Playa de Mogán, por tenencia y permanencia de perros sueltos en la Playa y zonas de baño>>, por tanto, una actividad expresamente prohibida en la Ordenanza municipal.

Segundo.- Dar traslado al Departamento de Recaudación a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar al interesado con indicación de los recursos que procedan.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del funcionario de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

Acta nº 53/2020 de Junta de Gobierno Local

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B
Página 19 de 59

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	26/03/2021 07:30



V006754aa9221a0836807e52c030715L

5.7.- Propuesta para imponer a D/Dª. ***** , una multa de 100 €, por la comisión de una infracción LEVE , consistente en : << **“a las 19:43 horas del día 29 de septiembre de 2020, el denunciado , se encontraba en el interior del vehículo matrícula 5110HXX, en Avda. El Marinero nº 2, Lomo Quiebre, Mogán, Las Palmas, no haciendo uso de de la mascarilla con dos personas más que no son del núcleo familiar (...)”>>**, por tanto, una acción tipificada en el presente Decreto Ley. Expte. 3699/2020.

Vista la propuesta emitida por la instructora del expediente de este Ayuntamiento, doña Davinia María Vega Calero , de 9 de diciembre de 2020, que literalmente dice:

“SERVICIO DE TURISMO
Negociado de Tramitación de Sanciones
Ref.: DVC
Expte. Nº: 3699/2020
Asunto: Propuesta de resolución a JGL sin alegaciones.-

Vistas las distintas actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador de referencia y, según lo dispuesto en el artículo 13.6 del Decreto ley 14/2020, de 4 de septiembre, por el que se establece el régimen sancionador por incumplimiento de las medidas de prevención y contención frente a la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Canarias, la instructora del expediente tiene a bien emitir la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que por Decreto 3705/2020, de fecha 27/10/2020, se acuerda por el Primer Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, según Decreto 2050/2019 de 17 de junio, la incoación de procedimiento sancionador a D/Dª. ***** , con NIF ***900***, como persona presuntamente responsable de la comisión de **una infracción LEVE**, tipificada en [el artículo 6.2.A)1, **el incumplimiento de la obligación del uso de la mascarilla o uso inadecuado de la misma]** del citado Decreto ley 14/2020, **sancionable**, con multa de **100 euros**, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento sancionador.

Segundo.- Que transcurrido el plazo de quince días indicado a la persona interesada sin que se hubieran efectuado alegaciones ni se hubiera abonado el importe de la sanción, procede acordar la resolución.

HECHOS PROBADOS

Único.- Que la denuncia formulada por la autoridad y demás actuaciones obrantes en el procedimiento queda probado que D/Dª. ***** ha cometido infracción prevista en el Decreto ley 14/2020 consistente en:<<**“a las 19:43 horas del día 29 de septiembre de 2020, el denunciado, se encontraba en el interior del vehículo matrícula 5110HXX, en Avda. El Marinero nº2, Lomo Quiebre, Mogán, Las Palmas, no haciendo uso de la mascarilla cuando circulaba con dos personas más que no son del núcleo familiar (...)”>>**, es una infracción administrativa calificada como **LEVE**, tipificada en [el artículo 6.2.A)1 del citado Decreto ley, **sancionable**, conforme prevé el baremo de sanciones orientativo de la indicada Orden con multa de **100 euros**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Considerando que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8.6 del Decreto ley 14/2020, las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos y las circunstancias concurrentes atendiendo especialmente a los siguientes criterios: a) El riesgo de la salud pública; b) La trascendencia del daño o el perjuicio causado a la salud pública; c) El número de personas afectadas; d) El grado de culpabilidad o dolo; e) El beneficio obtenido como consecuencia de la infracción; f) La reincidencia, cuando no se haya tenido en cuenta para tipificar la infracción. Visto lo cual, dado que a juicio de esta instructora concurre el criterio a) del citado artículo, procede imponer la sanción consistente en **multa de 100 €**.

Segunda.- Considerando que es competente para resolver e imponer la sanción que corresponda la **Junta de Gobierno Local**, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante **Decreto 2049/2019 de 17 de junio**.

Visto el expediente administrativo, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y, habiéndose observado todas las prescripciones legales, **tengo a bien emitir la siguiente**

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	26/03/2021 07:30

Primero.- Imponer a D/Dª. ***** con NIF ***900***, una multa de 100 €, por la comisión de una infracción LEVE, consistente en: <<“a las 19:43 horas del día 29 de septiembre de 2020, el denunciado, se encontraba en el interior del vehículo matrícula 5110HXX, en Avda. El Marinero nº2, Lomo Quiebre, Mogán, Las Palmas, no haciendo uso de la mascarilla cuando circulaba con dos personas más que no son del núcleo familiar (...)”>>, por tanto, una acción tipificada en el presente Decreto ley.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al **Departamento de Recaudación** a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar la resolución a la persona interesada en el procedimiento sancionador con indicación de los recursos que procedan.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta de la instructora de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

5.8.- Propuesta para imponer a D/Dª. ***** una multa de 100 €, por la comisión de una infracción LEVE, consistente en: <<“a las 09:02 horas del día 24 de septiembre de 2020, el denunciado, se encontraba en la vía pública, en C/Chicago, Arguineguín, Mogán, Las Palmas, (...) junto a un vehículo, bajando a un menor del mismo, todo ello en las inmediaciones de los centros escolares, el ahora denunciado eludía el obligatorio uso de la mascarilla. Hacer constar que no solo se trató del momento puntual, sino que el varón deambuló hacia el centro escolar de la misma manera, sin hacer el obligatorio uso de la mascarilla (...)”>>, por tanto, una acción tipificada en el presente Decreto Ley. Expte. 3770/2020.

Vista la propuesta emitida por la instructora del expediente de este Ayuntamiento, doña Davinia María Vega Calero, de 9 de diciembre de 2020, que literalmente dice:

“SERVICIO DE TURISMO
Negociado de Tramitación de Sanciones
Ref.: DVC
Expte. Nº: 3770/2020
Asunto: Propuesta de resolución a JGL sin alegaciones.-

Vistas las distintas actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador de referencia y, según lo dispuesto en el artículo 13.6 del Decreto ley 14/2020, de 4 de septiembre, por el que se establece el régimen sancionador por incumplimiento de las medidas de prevención y contención frente a la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Canarias, la instructora del expediente tiene a bien emitir la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que por Decreto 3721/2020, de fecha 28/10/2020, se acuerda por el Primer Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, según Decreto 2050/2019 de 17 de junio, la incoación de procedimiento sancionador a D/Dª. ***** con NIF ***219***, como persona presuntamente responsable de la comisión de una infracción LEVE, tipificada en [el artículo 6.2.A)1, el incumplimiento de la obligación del uso de la mascarilla o uso inadecuado de la misma] del citado Decreto ley 14/2020, sancionable, con multa de 100 euros, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento sancionador.

Segundo.- Que transcurrido el plazo de quince días indicado a la persona interesada sin que se hubieran efectuado alegaciones ni se hubiera abonado el importe de la sanción, procede acordar la resolución.

HECHOS PROBADOS

Acta nº 53/2020 de Junta de Gobierno Local

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B

Página 21 de 59

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	26/03/2021 07:30



V006754aa9221a0836807e52b030715L

Único.- Que la denuncia formulada por la autoridad y demás actuaciones obrantes en el procedimiento queda probado que D/Dª. ***** ha cometido infracción prevista en el Decreto ley 14/2020 consistente en: <<“a las 09:02 horas del día 24 de septiembre de 2020, el denunciado, se encontraba en la vía pública, en C/Chicago, Arguineguín, Mogán, Las Palmas, (...) junto a un vehículo, bajando a un menor del mismo, todo ello en las inmediaciones de los centros escolares, el ahora denunciado eludía el obligatorio uso de la mascarilla. Hacer constar que no solo se trató del momento puntual, sino que el varón deambuló hacia el centro escolar de la misma manera, sin hacer el obligatorio uso de la mascarilla (...)”>>, es una infracción administrativa calificada como LEVE, tipificada en [el artículo 6.2.A)1 del citado Decreto ley, sancionable, conforme prevé el baremo de sanciones orientativo de la indicada Orden con multa de 100 euros.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Considerando que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8.6 del Decreto ley 14/2020, las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos y las circunstancias concurrentes atendiendo especialmente a los siguientes criterios: a) El riesgo de la salud pública; b) La transcendencia del daño o el perjuicio causado a la salud pública; c) El número de personas afectadas; d) El grado de culpabilidad o dolo; e) El beneficio obtenido como consecuencia de la infracción; f) La reincidencia, cuando no se haya tenido en cuenta para tipificar la infracción. Visto lo cual, dado que a juicio de esta instructora concurre el criterio a) del citado artículo, procede imponer la sanción consistente en multa de 100 €.

Segunda.- Considerando que es competente para resolver e imponer la sanción que corresponda la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019 de 17 de junio.

Visto el expediente administrativo, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y, habiéndose observado todas las prescripciones legales, **tengo a bien emitir la siguiente**

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Imponer a D/Dª. ***** con NIF ***219***, una multa de 100 €, por la comisión de una infracción LEVE, consistente en: <<“a las 09:02 horas del día 24 de septiembre de 2020, el denunciado, se encontraba en la vía pública, en C/Chicago, Arguineguín, Mogán, Las Palmas, (...) junto a un vehículo, bajando a un menor del mismo, todo ello en las inmediaciones de los centros escolares, el ahora denunciado eludía el obligatorio uso de la mascarilla. Hacer constar que no solo se trató del momento puntual, sino que el varón deambuló hacia el centro escolar de la misma manera, sin hacer el obligatorio uso de la mascarilla (...)”>>, por tanto, una acción tipificada en el presente Decreto ley.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al Departamento de Recaudación a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar la resolución a la persona interesada en el procedimiento sancionador con indicación de los recursos que procedan.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta de la instructora de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

5.9.- Propuesta para imponer a D/Dª. ***** una multa de 1.500 €, por la comisión de una infracción LEVE, consistente en: <<“ a las 11:55 horas del día 18 de septiembre de 2020, el denunciado, se encontraba en la vía pública, en Avda. Tomás Roca Bosch, Puerto Rico, Mogán, Las Palmas, (...) hablando con otra persona en la acera de dicho lugar, sin utilizar la mascarilla obligatoria correspondiente y sin mantener la distancia de seguridad mínima exigida de 1,5 metros (...); “a las 08:14 horas del día 25 de septiembre de 2020, el denunciado, se encontraba en la Estación de Servicio Shell, Puerto Rico, Mogán, Las Palmas, (...) repostando su vehículo en dicha Estación de Servicio sin hacer uso de la mascarilla obligatoria, realizando además de entrar en las instalaciones de dicha Estación (...)”>>, por tanto, una acción tipificada en el presente Decreto Ley. Expte. 3771/2020.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	26/03/2021 07:30



V006754aa9221a0836807e52e030715L

Vista la propuesta emitida por la instructora del expediente de este Ayuntamiento, doña Davinia María Vega Calero, de 9 de diciembre de 2020, que literalmente dice:

“SERVICIO DE TURISMO
Negociado de Tramitación de Sanciones
Ref.: DVC
Expte. Nº: 3771/2020
Asunto: Propuesta de resolución a JGL sin alegaciones.-

Vistas las distintas actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador de referencia y, según lo dispuesto en el artículo 13.6 del Decreto ley 14/2020, de 4 de septiembre, por el que se establece el régimen sancionador por incumplimiento de las medidas de prevención y contención frente a la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Canarias, la instructora del expediente tiene a bien emitir la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que por Decreto 3761/2020, de fecha 29/10/2020, se acuerda por el Primer Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, según Decreto 2050/2019 de 17 de junio, la incoación de procedimiento sancionador a D/Dª. ***** con NIE ***471***, como persona presuntamente responsable de la comisión de una infracción LEVE, tipificada en [el artículo 6.2.A)2, el incumplimiento reiterado de la obligación del uso de la mascarilla o uso inadecuado de la misma] del citado Decreto ley 14/2020, sancionable, con multa de 1.500 euros, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento sancionador.

Segundo.- Que con fecha 01/10/2020, se ha recibido nuevamente acta-denuncia, extendida por la Dirección General de la Guardia Civil mediante ORVE, con R.E. N.º 000000244s2000047139, de la que resultan los siguientes hechos: <<“a las 16:40 horas del día 25 de septiembre de 2020, D. ***** (..) se dispone a usar uno de los surtidores de la estación de servicio SHELL, (..) NO haciendo uso de la mascarilla obligatoria para esos casos en los que se encuentra A UNA DISTANCIA DE SEGURIDAD INTERPERSONAL DE MENOS DE UN METRO Y MEDIO (1,5 METROS) DE OTRAS PERSONAS (..)”>>.

Tercero.- Que transcurrido el plazo de quince días indicado a la persona interesada sin que se hubieran efectuado alegaciones ni se hubiera abonado el importe de la sanción, procede acordar la resolución.

HECHOS PROBADOS

Único.- Que las denuncias formuladas por la autoridad y demás actuaciones obrantes en el procedimiento queda probado que D/Dª. ***** ha cometido infracción prevista en el Decreto ley 14/2020 consistente en: <<“a las 11:55 horas del día 18 de septiembre de 2020, el denunciado, se encontraba en la vía pública, en Avda. Tomás Roca Bosch, Puerto Rico, Mogán, Las Palmas, (..) hablando con otra persona en la acera de dicho lugar, sin utilizar la mascarilla obligatoria correspondiente y sin mantener la distancia de seguridad mínima exigida de 1,5 metros (...); “a las 08:14 horas del día 25 de septiembre de 2020, el denunciado, se encontraba en la Estación de Servicio Shell, Puerto Rico, Mogán, Las Palmas, (..) repostando su vehículo en dicha Estación de Servicio sin hacer uso de la mascarilla obligatoria, realizando además de entrar en las instalaciones de dicha Estación (..)”>>, es una infracción administrativa calificada como LEVE, tipificada en [el artículo 6.2.A)2 del citado Decreto ley, sancionable, conforme prevé el baremo de sanciones orientativo de la indicada Orden con multa de 1.500 euros.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

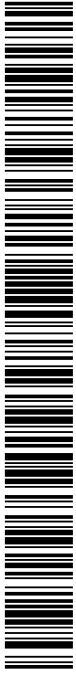
Primera.- Considerando que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8.6 del Decreto ley 14/2020, las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos y las circunstancias concurrentes atendiendo especialmente a los siguientes criterios: a) El riesgo de la salud pública; b) La trascendencia del daño o el perjuicio causado a la salud pública; c) El número de personas afectadas; d) El grado de culpabilidad o dolo; e) El beneficio obtenido como consecuencia de la infracción; f) La reincidencia, cuando no se haya tenido en cuenta

Acta nº 53/2020 de Junta de Gobierno Local

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B

Página 23 de 59

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 26/03/2021 07:30
---	---	---------------------------------



V006754aa9221a0836807e52b030715L

para tipificar la infracción. Visto lo cual, dado que a juicio de esta instructora concurre el criterio f) del citado artículo, procede imponer la sanción consistente en **multa de 1.500 €**.

Segunda.- Considerando que es competente para resolver e imponer la sanción que corresponda la **Junta de Gobierno Local**, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante **Decreto 2049/2019 de 17 de junio**.

Visto el expediente administrativo, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y, habiéndose observado todas las prescripciones legales, **tengo a bien emitir la siguiente**

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Imponer a D/Dª. ***** con NIE ***471***, una multa de 1.500 €, por la comisión de una infracción **LEVE**, consistente en: <<"a las 11:55 horas del día 18 de septiembre de 2020, el denunciado, se encontraba en la vía pública, en Avda. Tomás Roca Bosch, Puerto Rico, Mogán, Las Palmas, (...) hablando con otra persona en la acera de dicho lugar, sin utilizar la mascarilla obligatoria correspondiente y sin mantener la distancia de seguridad mínima exigida de 1,5 metros (...)">>; "a las 08:14 horas del día 25 de septiembre de 2020, el denunciado, se encontraba en la la Estación de Servicio Shell, Puerto Rico, Mogán, Las Palmas, (...) repostando su vehículo en dicha Estación de Servicio sin hacer uso de la mascarilla obligatoria, realizando además de entrar en las instalaciones de dicha Estación (...)">>, por tanto, una acción tipificada en el presente Decreto ley.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al **Departamento de Recaudación** a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar la resolución a la persona interesada en el procedimiento sancionador con indicación de los recursos que procedan."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta de la instructora de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

5.10.- Propuesta para imponer a D. ***** una multa de 451,00 €, por la comisión de una infracción calificada como **LEVE** consistente en : << **con fecha 26/07/2020 a las 08:15 horas, en la Playa de Veneguera- Mogán, Instalación de tienda de campaña , pernctando**>>, por tanto, una actividad expresamente prohibida en la Ordenanza Municipal. Expte. 3842/2020.

Vista la propuesta emitida por el funcionario de este Ayuntamiento, don Juan Carlos Guerra Suárez , de 10 de diciembre de 2020, que literalmente dice:

"SERVICIO DE TURISMO
Negociado de Tramitación de Sanciones
Ref: JCGS
Expte. Nº: 3842/2020
PLA/SAN
Asunto: Resolución

Vistas las distintas actuaciones practicadas en el expediente de referencia, y conforme señalan los artículos 88 y 90 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el instructor del expediente tiene a bien emitir lo siguiente

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que por **Decreto 3772/2020**, de fecha 30 de octubre de 2020, se acuerda por el Primer Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, según Decreto 2050/2020 de 17 de junio, la incoación de procedimiento sancionador a D. ***** con NIF ***191***, como presunto responsable de la comisión de una infracción administrativa calificada como **GRAVE**, tipificada en el artículo 45 apartado B.6) de la citada OMUAPL, **sancionable**, conforme señala el artículo 46 apartado 2) de la misma con **multa desde 451,00 € hasta 900,00 €**, proponiéndose la imposición de una sanción en el grado medio de la correspondiente escala,

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	26/03/2021 07:30

consistente en multa de **675,50 €.**, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento sancionador.

Segundo.- Que habiendo transcurrido el plazo concedido al interesado para presentar alegaciones, el mismo no ha aportado documento o justificación alguna en defensa de sus intereses, y habiéndose advertido en el apartado a) de la parte dispositiva del citado, dice literalmente lo siguiente: "**a)** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73.1 de la LPAC, los trámites que deban ser cumplimentados por los interesados deberán realizarse en el plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, a partir del día siguiente al de la notificación del correspondiente acto. Advertir al interesado, asimismo, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.2.f) de la LPAC, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada", es por lo que procede acordar la resolución.

HECHOS PROBADOS

Único.- Que de la denuncia formulada por la Autoridad y demás actuaciones obrantes en el procedimiento, queda probado que por parte de **D. *******, se ha cometido infracción a la Ordenanza Municipal de Uso y Aprovechamiento de las Playas del Litoral de Mogán (en adelante, OMUAPL), consistente en: << **con fecha 26/07/2020 a las 08:14 horas, en la Playa de Veneguera-Mogán, Instalación de tienda de campaña, pernctando**>> es una infracción administrativa calificada como **GRAVE**, tipificada en el artículo 45 apartado B.6) de la citada OMUAPL, **sancionable**, conforme señala el artículo 46 apartado 2) de la misma con **multa desde 451,00 € hasta 900,00 €** proponiéndose la imposición de una sanción en el grado medio de la correspondiente escala, consistente en multa de **675,50 €.**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Considerando que procede resolver el procedimiento con la sanción que resulte, la cual deberá ser graduada de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 47.4 de la OMUAPL, en relación con el artículo 29.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), según el cual, en la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción. La graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios: a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad; b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora; c) La naturaleza de los perjuicios causados y, d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa. Asimismo, lo preceptuado en el artículo 48.1 de la OMUAPL, que dice <<1. En aplicación de la sanción se seguirán las siguientes reglas: a) Cuando no concurriera ninguna de las circunstancias agravantes de la responsabilidad previstas en los apartados a) al d) del artículo precedente, se individualizará la sanción imponiendo la señalada por la Ordenanza en la extensión adecuada a las circunstancias personales del infractor y a la mayor o menor gravedad del hecho, razonándolo en la resolución sancionadora>>. Visto lo cual, dado que a fecha de hoy en la que se redacta esta propuesta no constan en esta Administración denuncias posteriores por los mismos hechos. Por otro lado, tampoco se aprecia la concurrencia de los otros criterios previstos en el citado artículo 29 de la LRJSP, es por lo que cabe imponer la sanción propuesta consistente en **multa** en su grado mínimo de **451,00 €.**

Segunda.- Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

Visto el expediente administrativo, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y, habiéndose observado todas las prescripciones legales, **tengo a bien elevar a la consideración de la Junta de Gobierno Local, la siguiente.**

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Imponer a **D. *******, con NIF. *****191*****, **una multa de 451,00 €**, por la comisión de una infracción calificada como **LEVE** consistente en: <<**con fecha 26/07/2020 a las 08:14 horas, en la Playa de Veneguera-Mogán, Instalación de tienda de campaña, pernctando**>>, por tanto, una actividad expresamente prohibida en la Ordenanza municipal.

Acta nº 53/2020 de Junta de Gobierno Local

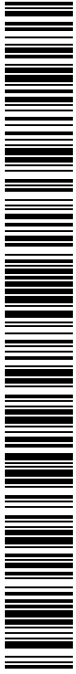
Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B

Página 25 de 59

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	26/03/2021 07:30



V006754aa9221a0836807e52e030715L



v006754aa9221a0836807e52e030715L

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://cat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp>

Segundo.- Dar traslado al **Departamento de Recaudación** a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar al **interesado** con indicación de los recursos que procedan.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del funcionario de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

SEXTO.- DACIÓN DE CUENTAS DE RESOLUCIONES JUDICIALES, ACUERDOS QUE PROCEDAN.

6.1.- Propuesta para **acordar el allanamiento** al suplico formulado por Ascan Servicios Urbanos S.L.U., General de Asfaltos y Servicios S.L. y Unión Temporal de Empresas Ascan Servicios Urbanos S.L.U - General de Asfaltos y Servicios, S.L., en el **Procedimiento Ordinario nº 218/2020**, instado contra este Ayuntamiento y sustanciado ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria, **reconociendo la nulidad**, por omisión del preceptivo informe de la Intervención General, **del acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Mogán, adoptado en sesión celebrada el día 19 de mayo de 2020**, por el que se acordaba, entre otras cuestiones, <<**RESOLVER el denominado “Contrato de Gestión del Servicio Público de Limpieza Viaria en el Término Municipal de Mogán”, Ref.: 10-GSP-02**>>. Todo ello **sin condena en costas para la Administración**. (Exp. Experta nº 3037/2020)

Vista la propuesta emitida por el Concejal del área de Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento, don Juan Mencey Navarro Romero , de 11 de diciembre de 2020, que literalmente dice:

“UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ASESORÍA JURÍDICA

Ref.: JMNR/ada

Expte.: 5036/2020

Asunto: Allanamiento Procedimiento Ordinario n.º 218/2020. (Exp. Experta n.º 3037/2020)

JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación, Recursos Humanos, Contratación y Mercadillos/Dominio Público, de acuerdo con el decreto n.º 2050/2019 de 17 de junio, **VISTO** el informe jurídico de fecha 11/12/2020, emitido por Doña Ana Cristina Díaz Alonso, Funcionaria municipal, Letrada de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica, que literalmente dispone lo siguiente:

<<**ANA CRISTINA DÍAZ ALONSO**, Funcionaria municipal, Letrada de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento Orgánico Municipal, y a la vista del **Procedimiento Ordinario nº 218/2020** sustanciado ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria, emito el presente **INFORME** en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Mogán, en sesión celebrada el día 19 de mayo de 2020, se acuerda, entre otras cuestiones, lo siguiente:

<<[...]

CUARTO.- RESOLVER el denominado “Contrato de Gestión del Servicio Público de Limpieza Viaria en el Término Municipal de Mogán”, Ref.: 10-GSP-02, adjudicado a la entidad denominada UTE **MOGÁN LIMPIO**, constituida en la actualidad por “Ascan Servicios Urbanos S.L. Unipersonal” y “General de Asfaltos y Servicios S.L.”, siendo la causa de resolución invocada la prevista en el artículo 223.1 f) del TRLCSP, “el incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato”.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	26/03/2021 07:30

QUINTO.- Requerir al contratista al objeto de que proceda a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público.

SEXTO.- Proceder a la incautación de la garantía, en los términos recogidos en el artículo 225.3 del TRLCSP, para hacer efectiva la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda de la garantía incautada.>>

SEGUNDO.- En fecha 17 de agosto de 2020, se emite Diligencia de Ordenación del Letrado de la Administración de Justicia por el que se tiene por interpuesto en tiempo y forma Recurso Contencioso Administrativo por la entidad Ascan Servicios Urbanos S.L.U., General de Asfaltos y Servicios S.L. y Unión Temporal de Empresas Ascan Servicios Urbanos S.L.U - General de Asfaltos y Servicios, S.L., contra la resolución de fecha 19 de mayo de 2020, reseñada en el antecedente de hecho primero del presente informe, dando lugar al Procedimiento Ordinario n.º 218/2020.

TERCERO.- En fecha 17 de noviembre de 2020 se notifica a esta parte, vía Lexnet, Diligencia de Ordenación del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 2 de Las Palmas de Gran Canaria de fecha 16/11/2020, por la que se tiene por formalizada en tiempo y forma la demanda por la representación procesal recurrente, otorgándonos un plazo de veinte días para contestar a la demanda.

CUARTO.- Que el 26 de noviembre de 2020 se notifica a esta parte, vía Lexnet, Diligencia de Ordenación del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 2 de Las Palmas de Gran Canaria de fecha 20/11/2020, por la que se tiene por solicitada en forma la **acumulación de procesos**, del Procedimiento Ordinario n.º 227/2020, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 6 de Las Palmas de Gran Canaria, al Procedimiento Ordinario n.º 218/2020, por ser el más antiguo, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Las Palmas de Gran Canaria, concediéndose un plazo común de diez días a las demás partes personadas a los efectos de alegar sobre la procedencia o no de la acumulación.

A este respecto, ambas partes hemos remitido al Juzgado escrito de conformidad a la acumulación, a la espera de la resolución que al respecto se adopte.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Analizada la demanda presentada por la parte recurrente, se constata, entre otras cuestiones, que se solicita al Juzgado que se anule la resolución objeto del recurso, por considerar que la misma es nula de pleno derecho, entre otras, por las siguientes razones:

1.- No emisión del preceptivo informe de la intervención municipal.

En el expediente administrativo por el que se inicia la resolución del contrato de referencia, **no consta informe de la Intervención General del Ayuntamiento de Mogán relativo a la resolución.**

2.- Caducidad del expediente de resolución del contrato.

El expediente de resolución contractual se inició por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de septiembre de 2019 y se resuelve por acuerdo del mismo órgano de 19 de mayo de 2020, sin que en ningún momento de la tramitación del expediente se haya adoptado acuerdo de suspensión del plazo para su tramitación.

El plazo de caducidad se vio suspendido desde el 14 de marzo de 2020, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, siendo alzada dicha suspensión por Acuerdo de la Junta Gobierno Local, en sesión celebrada el 5 de mayo de 2020.

Siendo el marco legal de aplicación al contrato que nos ocupa el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el plazo de caducidad que rige el mismo es de 3 meses.

Acta nº 53/2020 de Junta de Gobierno Local

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B
Página 27 de 59

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	26/03/2021 07:30



v006754aa9221a0836807e52b030715L

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://cat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp>

3.- Existencia de omisiones e incumplimientos en la tramitación del procedimiento que vician el mismo de nulidad, por no remitirse los informes en su totalidad a las partes.

4.- No reclamación a las mercantiles integrantes de la Unión Temporal de Empresas lo que motiva la nulidad del procedimiento, pues dichas empresas forman parte del proceso y por tanto, merecen ser informadas de manera directa, individual y solidaria.

5.- Cuestiones relativas al fondo del asunto:

- Inexistencia de causa para la aplicación del artículo 223.1 f) del TRLCSP.
- Inexistencia de presunción de veracidad del informe de auditoría en el que se sustenta la resolución del contrato.

SEGUNDO.- Considerando las alegaciones efectuadas por la parte recurrente en su escrito de demanda, así como del estudio del expediente administrativo remitido al juzgado, sin entrar a valorar las cuestiones relativas al fondo del asunto, se observa lo siguiente:

- En cuanto a la **caducidad** (punto 2 del Fundamento Primero del presente informe), no existe una doctrina consolidada al respecto, puesto que, si bien es cierto que no existe duda alguna sobre el marco normativo aplicable al presente contrato (TRLCSP), hay disparidad de opiniones en cuanto a la ley de aplicación en los aspectos procedimentales.

En este sentido es preciso traer a colación los dictámenes de los Consejos Consultivos de Andalucía (555/2019), de Castilla y León (413/2019), del Principado de Asturias (33/2019) y de Canarias (206/2020), que aplican la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por ser la vigente en el momento de inicio del expediente de resolución, estableciendo un plazo de ocho meses para la resolución de estos expedientes.

De contrario, Dictámenes como el del Consejo de Navarra (30/2019), consideran que no es de aplicación el plazo de ocho meses establecido en la LCSP para los contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la LCSP, sino el de tres meses del TRLCSP, por ser la aplicable de conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la LCSP.

Así las cosas, sin jurisprudencia que se manifieste al respecto estaríamos a la consideración que al efecto se estime por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Las Palmas de Gran Canaria.

- Por su parte, en cuanto a los “defectos de forma” (puntos 3 y 4 del Fundamento Primero del presente informe), han sido contestados a lo largo del propio expediente, constatando que los mismos no han ocasionado tal **indefensión** alegada de contrario, por haberse tenido acceso a la totalidad de la documentación a través de distintos trámites de audiencia y alegaciones, así como por la consideración del Gerente Único de la Unión Temporal, como representante de las entidades que conforman la misma, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y contraer las obligaciones correspondientes, siendo por consiguiente, puntos perfectamente defendibles en el procedimiento judicial que nos ocupa, tal y como avalan sendos informes jurídicos, así como el mismo Dictamen n.º 106/2020 del Consejo Consultivo de Canarias, de fecha de 14 de mayo de 2020, obrantes en el expediente, sin perjuicio de la consideración que al efecto se estime por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Las Palmas de Gran Canaria.

- Por último, en cuanto a la **no emisión del preceptivo informe de la Intervención General del Ayuntamiento de Mogán** en relación al expediente de resolución que nos ocupa, se ha constatado que el mismo no ha sido emitido, verificándose así mismo, con la normativa de aplicación, su necesidad, junto al del Secretario, previo al acuerdo de resolución que se adopte.

En este sentido, el informe jurídico de 4 de septiembre de 2019, obrante en el expediente, hace referencia a la legislación de aplicación, entre la que se encuentra el artículo 114 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en virtud del cual, se incluye el informe de la Intervención junto al del Secretario, como necesarios previos al acuerdo de resolución del contrato.

A lo anterior cabe añadir que numerosa jurisprudencia se ha pronunciado al respecto, considerando la omisión de los preceptivos informes del Secretario e Interventor como una causa de nulidad de pleno derecho del artículo 47.1 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este sentido culminaron sentencias como la dictada por el Tribunal

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	26/03/2021 07:30

Superior de Justicia de Andalucía (sede Granada), Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sentencia número 496/2018, de fecha 15 de marzo de 2018 – recurso 261/2017).

Por lo expuesto, considerando los vicios formales de los que adolece el expediente de resolución que nos ocupa, y más en concreto, la omisión del informe de la Intervención General del Ayuntamiento de Mogán en relación al expediente de resolución, cuyo resultado implicaría previsiblemente la nulidad de pleno derecho del acuerdo que se recurre, en aras de evitar mayores perjuicios a esta Administración con la continuación del procedimiento judicial en curso, cuyo resultado será previsiblemente desfavorable a la misma, quien suscribe considera oportuno **allanarse a las peticiones del demandante** en el curso del procedimiento ordinario n.º 218/2020, declarando la nulidad del acuerdo por el que se resuelve el “Contrato de Gestión del Servicio Público de Limpieza Viaria en el Término Municipal de Mogán”.

TERCERO.- El **allanamiento** es la postura procesal consistente en el reconocimiento por parte del demandado de la realidad de los hechos alegados por el actor en la demanda, conformándose con el efecto jurídico por éste pretendido. En otras palabras, la parte demandada reconoce que la acción ejercitada por el actor es fundada, lo que le hace merecedor de la tutela jurídica solicitada.

El allanamiento requiere una declaración de voluntad expresa del allanado que se puede adoptar tanto antes como después de contestar a la demanda.

CUARTO.- El **artículo 75 de la Ley 29/1998**, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa (en adelante, LJCA), dispone que los demandados podrán allanarse cumpliendo los requisitos exigidos en el apartado 2 del artículo 74 del mismo texto normativo. En este sentido, si desistiere la administración pública, habrá de presentarse testimonio del acuerdo adoptado por el órgano competente con arreglo a los requisitos exigidos por las leyes o reglamentos respectivos.

Producido el allanamiento, el Juez o Tribunal, sin más trámites, dictará sentencia de conformidad con las pretensiones del demandante, salvo si ello supusiere infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso el órgano jurisdiccional comunicará a las partes los motivos que pudieran oponerse a la estimación de las pretensiones y las oír por plazo común de diez días, dictando luego la sentencia que estime ajustada a Derecho.

QUINTO.- El **artículo 139 de la LJCA**, referido a las costas procesales, señala que en primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrán las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que se aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.

SEXTO.- No obstante lo mencionado en el apartado anterior, el **artículo 395 de la Ley de Enjuiciamiento Civil**, que resulta de aplicación supletoria en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, referido a la condena en costas en caso de allanamiento, expone que si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la condena en costas, salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado. Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera iniciado procedimiento de mediación o dirigido contra él solicitud de conciliación.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en el **artículo 21.1.k) de la Ley 7/1985**, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el **Decreto de Alcaldía nº 2049/2019**, de 17 de junio de 2019, es competente para la adopción de este acuerdo la Junta de Gobierno Local, al ostentar, por delegación de la Alcaldía, la competencia para el ejercicio y retirada de acciones y el allanamiento y el desistimiento procesal, cuando no le corresponda al Pleno.

En virtud de lo expuesto, y a fin de no dilatar los trámites y de evitar una más que posible condena a esta parte, elevo a su consideración la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Acta nº 53/2020 de Junta de Gobierno Local

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B

Página 29 de 59

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	26/03/2021 07:30



v006754aa9221a0836807e52e030715L



v006754aa9221a0836807e52b030715L

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://cat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp>

PRIMERO.- Acordar el allanamiento al suplico formulado por Ascan Servicios Urbanos S.L.U., General de Asfaltos y Servicios S.L. y Unión Temporal de Empresas Ascan Servicios Urbanos S.L.U - General de Asfaltos y Servicios, S.L., en el **Procedimiento Ordinario nº 218/2020**, instado contra este Ayuntamiento y sustanciado ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Las Palmas de Gran Canaria, reconociendo la nulidad, por omisión del preceptivo informe de la Intervención General, del acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Mogán, adoptado en sesión celebrada el día 19 de mayo de 2020, por el que se acordaba, entre otras cuestiones, <<RESOLVER el denominado “Contrato de Gestión del Servicio Público de Limpieza Viaria en el Término Municipal de Mogán”, Ref.: 10-GSP-02>>. Todo ello sin condena en costas para la Administración.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo adoptado al Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Las Palmas de Gran Canaria, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 75 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

TERCERO.- Dar traslado de la resolución adoptada a las Unidades Administrativas de Servicios Públicos y de Contratación, así como a Tesorería y a la Intervención General del Ayuntamiento de Mogán, a los efectos oportunos.

CUARTO.- Notificar el acuerdo que se adopte a las personas interesadas, a los efectos oportunos, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015.>>

CONSIDERANDO que, de conformidad con lo establecido en el **artículo 21.1.k) de la Ley 7/1985**, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el **Decreto de Alcaldía nº 2049/2019**, de 17 de junio de 2019, es competente para la adopción de este acuerdo la Junta de Gobierno Local, al ostentar, por delegación de la Alcaldía, la competencia para el ejercicio y retirada de acciones y el allanamiento y el desistimiento procesal, cuando no le corresponda al Pleno.

En virtud de lo expuesto, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- Acordar el allanamiento al suplico formulado por Ascan Servicios Urbanos S.L.U., General de Asfaltos y Servicios S.L. y Unión Temporal de Empresas Ascan Servicios Urbanos S.L.U - General de Asfaltos y Servicios, S.L., en el **Procedimiento Ordinario nº 218/2020**, instado contra este Ayuntamiento y sustanciado ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Las Palmas de Gran Canaria, reconociendo la nulidad, por omisión del preceptivo informe de la Intervención General, del acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Mogán, adoptado en sesión celebrada el día 19 de mayo de 2020, por el que se acordaba, entre otras cuestiones, <<RESOLVER el denominado “Contrato de Gestión del Servicio Público de Limpieza Viaria en el Término Municipal de Mogán”, Ref.: 10-GSP-02>>. Todo ello sin condena en costas para la Administración.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo adoptado al Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Las Palmas de Gran Canaria, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 75 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

TERCERO.- Dar traslado de la resolución adoptada a las Unidades Administrativas de Servicios Públicos y de Contratación, así como a la Intervención General del Ayuntamiento de Mogán, a los efectos oportunos.

CUARTO.- Notificar el acuerdo que se adopte a las personas interesadas, a los efectos oportunos, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del Concejal de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

6.2.- Propuesta para **acordar el allanamiento** al suplico formulado por Millennium Insurance Company LTD, en el **Procedimiento Ordinario nº 227/2020**, instado contra este Ayuntamiento y sustanciado ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 6 de Las Palmas de Gran Canaria, reconociendo la nulidad, por omisión del preceptivo informe de la Intervención General, del acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Mogán, adoptado en sesión celebrada el día 19 de mayo de 2020, por el que se acordaba, entre otras cuestiones, <<RESOLVER el denominado “Contrato de

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	26/03/2021 07:30

Gestión del Servicio Público de Limpieza Viaria en el Término Municipal de Mogán”, Ref.: 10-GSP-02>>, dejando por consiguiente sin efecto la incautación de garantía acordada. Todo ello sin condena en costas para la Administración. (Exp. Experta n.º 3039/2020).

Vista la propuesta emitida por el Concejal del área de Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento, don Juan Mencey Navarro Romero , de 11 de diciembre de 2020, que literalmente dice:

“**UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ASESORÍA JURÍDICA**

Ref.: JMNR/ada

Expte.: 5037/2020

Asunto: **Allanamiento Procedimiento Ordinario n.º 227/2020. (Exp. Experta n.º 3039/2020)**

JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación, Recursos Humanos, Contratación y Mercadillos/Dominio Público, de acuerdo con el decreto n.º 2050/2019 de 17 de junio, **VISTO** el informe jurídico de fecha 11/12/2020, emitido por Doña Ana Cristina Díaz Alonso, Funcionaria municipal, Letrada de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica, que literalmente dispone lo siguiente:

<<**ANA CRISTINA DÍAZ ALONSO**, Funcionaria municipal, Letrada de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento Orgánico Municipal, y a la vista del **Procedimiento Ordinario nº 227/2020** sustanciado ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 6 de Las Palmas de Gran Canaria, emito el presente **INFORME** en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Mogán, en sesión celebrada el día 19 de mayo de 2020, se acuerda, entre otras cuestiones, lo siguiente:

<<[...]

CUARTO.- RESOLVER el denominado “Contrato de Gestión del Servicio Público de Limpieza Viaria en el Término Municipal de Mogán”, Ref.: 10-GSP-02, adjudicado a la entidad denominada UTE MOGÁN LIMPIO, constituida en la actualidad por “Ascan Servicios Urbanos S.L. Unipersonal” y “General de Asfaltos y Servicios S.L.”, siendo la causa de resolución invocada la prevista en el artículo 223.1 f) del TRLCSP, “el incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato”.

QUINTO.- Requerir al contratista al objeto de que proceda a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público.

SEXTO.- Proceder a la incautación de la garantía, en los términos recogidos en el artículo 225.3 del TRLCSP, para hacer efectiva la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda de la garantía incautada.>>

SEGUNDO.- Que mediante escrito con R.E n.º 4685, de fecha 03/06/2020, la entidad Millenium Insurance Company, entidad aseguradora, presenta Recurso de Reposición frente al Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de mayo de 2020, anteriormente referenciado.

TERCERO.- Que la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Mogán, en sesión celebrada el día 07 de julio de 2020, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

<<**Primero.- DESESTIMAR** el Recurso de reposición interpuesto por D. Antonio Morera Vallejo, en nombre y representación de MILLENIUM INSURANCE COMPANY LTD, atendiendo a los argumentos referenciados en el presente informe técnico.

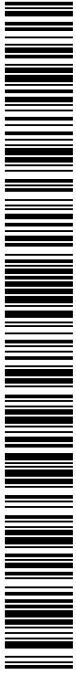
[...]>>

Acta nº 53/2020 de Junta de Gobierno Local

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B

Página 31 de 59

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	26/03/2021 07:30



V006754aa9221a0836807e52e030715L



v006754aa9221a0836807e52b030715l

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://cat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp>

CUARTO.- En fecha 1 de septiembre de 2020, se emite Decreto del Letrado de la Administración de Justicia por el que se admite a trámite el Recurso Contencioso Administrativo interpuesto por Millenium Insurance Company LTD, contra la resolución del Ayuntamiento de Mogán de fecha 07 de julio de 2020, reseñada en el antecedente de hecho tercero, dando lugar al Procedimiento Ordinario n.º 227/2020.

QUINTO.- Que el 26 de noviembre de 2020 se notifica a esta parte, vía Lexnet, Diligencia de Ordenación del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 2 de Las Palmas de Gran Canaria de fecha 20/11/2020, por la que se tiene por solicitada en forma la **acumulación de procesos**, del Procedimiento Ordinario n.º 227/2020, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 6 de Las Palmas de Gran Canaria, al Procedimiento Ordinario n.º 218/2020, por ser el más antiguo, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Las Palmas de Gran Canaria, concediéndose un plazo común de diez días a las demás partes personadas a los efectos de alegar sobre la procedencia o no de la acumulación.

A este respecto, ambas partes hemos remitido al Juzgado escrito de conformidad a la acumulación, a la espera de la resolución que al respecto se adopte.

SEXTO.- En fecha 02 de diciembre de 2020 se notifica a esta parte, vía Lexnet, Diligencia de Ordenación del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 6 de Las Palmas de Gran Canaria de fecha 27/11/2020, por la que se tiene por formalizada en tiempo y forma la demanda por la representación procesal recurrente, otorgándonos un plazo de veinte días para contestar a la demanda.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Del análisis del expediente administrativo por el que se resuelve el contrato de referencia, y habida cuenta de las razones aducidas por la parte actora en el procedimiento ordinario n.º 218/2020, se constatan determinados vicios formales que llevarían a la más que posible declaración de nulidad del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de mayo de 2020, por el que se resuelve el "Contrato de Gestión del Servicio Público de Limpieza Viaria en el Término Municipal de Mogán", Ref.: 10-GSP-02, con el consiguiente efecto sobre la incautación de garantía (cuya declaración de improcedencia solicita el demandante del procedimiento ordinario n.º 227/2020).

En este sentido en la demanda presentada por la parte recurrente en el procedimiento ordinario n.º 218/2020, se solicita al Juzgado que se anule la resolución objeto del recurso, por considerar que la misma es nula de pleno derecho, entre otras, por las siguientes razones:

1.- No emisión del preceptivo informe de la intervención municipal.

En el expediente administrativo por el que se inicia la resolución del contrato de referencia, **no consta informe de la Intervención General del Ayuntamiento de Mogán relativo a la resolución.**

2.- Caducidad del expediente de resolución del contrato.

El expediente de resolución contractual se inició por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de septiembre de 2019 y se resuelve por acuerdo del mismo órgano de 19 de mayo de 2020, sin que en ningún momento de la tramitación del expediente se haya adoptado acuerdo de suspensión del plazo para su tramitación.

El plazo de caducidad se vio suspendido desde el 14 de marzo de 2020, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, siendo alzada dicha suspensión por Acuerdo de la Junta Gobierno Local, en sesión celebrar el 5 de mayo de 2020.

Siendo el marco legal de aplicación al contrato que nos ocupa el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el plazo de caducidad que rige el mismo es de 3 meses.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	26/03/2021 07:30

3.- Existencia de omisiones e incumplimientos en la tramitación del procedimiento que vician el mismo de nulidad, por no remitirse los informes en su totalidad a las partes.

4.- No reclamación a las mercantiles integrantes de la Unión Temporal de Empresas lo que motiva la nulidad del procedimiento, pues dichas empresas forman parte del proceso y por tanto, merecen ser informadas de manera directa, individual y solidaria.

5.- Cuestiones relativas al fondo del asunto:

- Inexistencia de causa para la aplicación del artículo 223.1 f) del TRLCSP.
- Inexistencia de presunción de veracidad del informe de auditoría en el que se sustenta la resolución del contrato.

A este respecto considerando las alegaciones efectuadas por la parte recurrente en su escrito de demanda, así como del estudio del expediente administrativo remitido al juzgado, sin entrar a valorar las cuestiones relativas al fondo del asunto, se observa lo siguiente:

- En cuanto a la **caducidad** (punto 2 del Fundamento Primero del presente informe), no existe una doctrina consolidada al respecto, puesto que, si bien es cierto que no existe duda alguna sobre el marco normativo aplicable al presente contrato (TRLCSP), hay disparidad de opiniones en cuanto a la ley de aplicación en los aspectos procedimentales.

En este sentido es preciso traer a colación los dictámenes de los Consejos Consultivos de Andalucía (555/2019), de Castilla y León (413/2019), del Principado de Asturias (33/2019) y de Canarias (206/2020), que aplican la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por ser la vigente en el momento de inicio del expediente de resolución, estableciendo un plazo de ocho meses para la resolución de estos expedientes.

De contrario, Dictámenes como el del Consejo de Navarra (30/2019), consideran que no es de aplicación el plazo de ocho meses establecido en la LCSP para los contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la LCSP, sino el de tres meses del TRLCSP, por ser la aplicable de conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la LCSP.

Así las cosas, sin jurisprudencia que se manifieste al respecto estaríamos a la consideración que al efecto se estime por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Las Palmas de Gran Canaria.

- Por su parte, en cuanto a los “defectos de forma” (puntos 3 y 4 del Fundamento Primero del presente informe) , han sido contestados a lo largo del propio expediente, constatando que los mismos no han ocasionado tal **indefensión** alegada de contrario, por haberse tenido acceso a la totalidad de la documentación a través de distintos trámites de audiencia y alegaciones, así como por la consideración del Gerente Único de la Unión Temporal, como representante de las entidades que conforman la misma, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y contraer las obligaciones correspondientes, siendo por consiguiente, puntos perfectamente defendibles en el procedimiento judicial que nos ocupa, tal y como avalan sendos informes jurídicos, así como el mismo Dictamen n.º 106/2020 del Consejo Consultivo de Canarias, de fecha de 14 de mayo de 2020, obrantes en el expediente, sin perjuicio de la consideración que al efecto se estime por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Las Palmas.

- Por último, en cuanto a la **no emisión del preceptivo informe de la Intervención General del Ayuntamiento de Mogán** en relación al expediente de resolución que nos ocupa, se ha constatado que el mismo no ha sido emitido, verificándose así mismo, con la normativa de aplicación, su necesidad, junto al del Secretario, previo al acuerdo de resolución que se adopte.

En este sentido, el informe jurídico de 4 de septiembre de 2019, obrante en el expediente, hace referencia a la legislación de aplicación, entre la que se encuentra el artículo 114 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en virtud del cual, se incluye el informe de la Intervención junto al del Secretario, como necesarios previos al acuerdo de resolución del contrato.

Acta nº 53/2020 de Junta de Gobierno Local

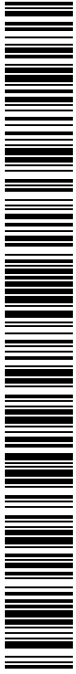
Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B

Página 33 de 59

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 26/03/2021 07:30
---	---	---------------------------------



v006754aa9221a0836807e52c030715L



v006754aa9221a0836807e52e030715L

A lo anterior cabe añadir que numerosa jurisprudencia se ha pronunciado al respecto, considerando la omisión de los preceptivos informes del Secretario e Interventor como una causa de nulidad de pleno derecho del artículo 47.1 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este sentido culminaron sentencias como la dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (sede Granada), Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sentencia número 496/2018, de fecha 15 de marzo de 2018 – recurso 261/2017).

SEGUNDO.- Atendiendo a la conexión existente entre el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de mayo de 2020, reseñada en el antecedente de hecho primero del presente informe, en virtud de la cual se resuelve el contrato de “Gestión del Servicio Público de Limpieza Viaria en el Término Municipal de Mogán”, Ref.: 10-GSP-02, con la consiguiente incautación de la garantía, y el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 07 de julio de 2020, referenciada en el antecedente de hecho tercero del presente, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por la aseguradora contra el acuerdo de resolución, quien suscribe considera que atendiendo al análisis efectuado del expediente de resolución, así como de la demanda presentada por la parte recurrente en el procedimiento ordinario n.º 218/2020, en aras de evitar mayores perjuicios a esta Administración con la continuación del procedimiento judicial en curso, cuyo resultado será previsiblemente desfavorable a la misma, quien suscribe considera oportuno **allanarse a las peticiones del demandante** en el curso del procedimiento ordinario n.º 227/2020, declarando la nulidad del acuerdo por el que se resuelve el “Contrato de Gestión del Servicio Público de Limpieza Viaria en el Término Municipal de Mogán”, cuyos efectos engloban la incautación de garantía acordada en el mismo.

TERCERO.- El **allanamiento** es la postura procesal consistente en el reconocimiento por parte del demandado de la realidad de los hechos alegados por el actor en la demanda, conformándose con el efecto jurídico por éste pretendido. En otras palabras, la parte demandada reconoce que la acción ejercitada por el actor es fundada, lo que le hace merecedor de la tutela jurídica solicitada.

El allanamiento requiere una declaración de voluntad expresa del allanado que se puede adoptar tanto antes como después de contestar a la demanda.

CUARTO.- El **artículo 75 de la Ley 29/1998**, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa (en adelante, LJCA), dispone que los demandados podrán allanarse cumpliendo los requisitos exigidos en el apartado 2 del artículo 74 del mismo texto normativo. En este sentido, si desistiere la administración pública, habrá de presentarse testimonio del acuerdo adoptado por el órgano competente con arreglo a los requisitos exigidos por las leyes o reglamentos respectivos.

Producido el allanamiento, el Juez o Tribunal, sin más trámites, dictará sentencia de conformidad con las pretensiones del demandante, salvo si ello supusiere infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso el órgano jurisdiccional comunicará a las partes los motivos que pudieran oponerse a la estimación de las pretensiones y las oír por plazo común de diez días, dictando luego la sentencia que estime ajustada a Derecho.

QUINTO.- El **artículo 139 de la LJCA**, referido a las costas procesales, señala que en primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrán las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que se aprecie y así lo rzone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.

SEXTO.- No obstante lo mencionado en el apartado anterior, el **artículo 395 de la Ley de Enjuiciamiento Civil**, que resulta de aplicación supletoria en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, referido a la condena en costas en caso de allanamiento, expone que si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la condena en costas, salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado. Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera iniciado procedimiento de mediación o dirigido contra él solicitud de conciliación.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en el **artículo 21.1.k) de la Ley 7/1985**, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el **Decreto de Alcaldía nº 2049/2019**, de 17 de junio de 2019, es competente para la adopción de este acuerdo la Junta de Gobierno Local, al ostentar, por delegación de la Alcaldía, la competencia para el ejercicio y retirada de acciones y el allanamiento y el desistimiento procesal, cuando no le corresponda al Pleno.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	26/03/2021 07:30

En virtud de lo expuesto, y a fin de no dilatar los trámites y de evitar una más que posible condena a esta parte, elevo a su consideración la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Acordar el allanamiento al suplico formulado por Millennium Insurance Company LTD, en el **Procedimiento Ordinario nº 227/2020**, instado contra este Ayuntamiento y sustanciado ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 6 de Las Palmas de Gran Canaria, reconociendo la nulidad, por omisión del preceptivo informe de la Intervención General, del acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Mogán, adoptado en sesión celebrada el día 19 de mayo de 2020, por el que se acordaba, entre otras cuestiones, <<RESOLVER el denominado “Contrato de Gestión del Servicio Público de Limpieza Viaria en el Término Municipal de Mogán”, Ref.: 10-GSP-02>>, dejando por consiguiente sin efecto la incautación de garantía acordada. Todo ello sin condena en costas para la Administración.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo adoptado al Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 6 de Las Palmas de Gran Canaria, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 75 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

TERCERO.- Dar traslado de la resolución adoptada a las Unidades Administrativas de Servicios Públicos y de Contratación, así como a Tesorería y a la Intervención General del Ayuntamiento de Mogán, a los efectos oportunos.

CUARTO.- Notificar el acuerdo que se adopte a las personas interesadas, a los efectos oportunos, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015.>>

CONSIDERANDO que, de conformidad con lo establecido en el **artículo 21.1.k) de la Ley 7/1985**, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el **Decreto de Alcaldía nº 2049/2019**, de 17 de junio de 2019, es competente para la adopción de este acuerdo la Junta de Gobierno Local, al ostentar, por delegación de la Alcaldía, la competencia para el ejercicio y retirada de acciones y el allanamiento y el desistimiento procesal, cuando no le corresponda al Pleno.

En virtud de lo expuesto, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- Acordar el allanamiento al suplico formulado por Millennium Insurance Company LTD, en el **Procedimiento Ordinario nº 227/2020**, instado contra este Ayuntamiento y sustanciado ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 6 de Las Palmas de Gran Canaria, reconociendo la nulidad, por omisión del preceptivo informe de la Intervención General, del acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Mogán, adoptado en sesión celebrada el día 19 de mayo de 2020, por el que se acordaba, entre otras cuestiones, <<RESOLVER el denominado “Contrato de Gestión del Servicio Público de Limpieza Viaria en el Término Municipal de Mogán”, Ref.: 10-GSP-02>>, dejando por consiguiente sin efecto la incautación de garantía acordada. Todo ello sin condena en costas para la Administración.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo adoptado al Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 6 de Las Palmas de Gran Canaria, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 75 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

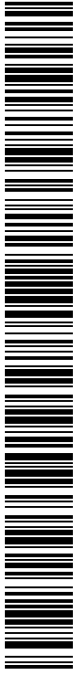
TERCERO.- Dar traslado de la resolución adoptada a las Unidades Administrativas de Servicios Públicos y de Contratación, así como a Tesorería y a la Intervención General del Ayuntamiento de Mogán, a los efectos oportunos.

CUARTO.- Notificar el acuerdo que se adopte a las personas interesadas, a los efectos oportunos, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015.”

Acta nº 53/2020 de Junta de Gobierno Local

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B
Página 35 de 59

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	26/03/2021 07:30



v006754aa9221a0836807e52e030715L

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del Concejal de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

SEPTIMO.- ASUNTOS DE URGENCIA.

Previa declaración de urgencia, se pasan a tratar los expedientes que se detallan y cuyo tenor literal es el siguiente:

7.1.- Propuesta para llevar a debido efecto y practicar lo que exige el cumplimiento del AUTO de 21 de Marzo de 2019 de la Sección Segunda del Tribunal Superior de Justicia de Canarias dictado en el marco del Procedimiento Ordinario nº285/2006 que requiere a este Ayuntamiento, como obligado al pago por ministerio de la ley, para el abono de la suma pendiente en concepto de intereses moratorios en la fijación y pago de dicho justiprecio, a cuyo importe se añadirán intereses legales hasta el completo pago. (Expte. PO 285/2006).

Vista la propuesta emitida por la funcionaria adscrita al servicio de Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento, doña Mónica Segura Cordero , de 14 de diciembre de 2020, que literalmente dice:

**“ÁREA DE SERVICIOS CENTRALES
SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA**

REF: MSC

EXPTE: PO 285/2006 Materia: Expropiación forzosa

ASUNTO: Toma de conocimiento de resoluciones judiciales.

MÓNICA SEGURA CORDERO, laboral, Abogada, adscrita al Servicio de Asesoría jurídica según Decreto N.º 2235/2015 de 24 de julio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.6 del Reglamento Orgánico Municipal, y vista procedimiento ordinario N.º 285/2006, emito el presente informe en base a los siguientes

RESULTANDO Auto de fecha 21/04/2019, dictado por la Sección Segunda de la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia en el Procedimiento Ordinario N.º 285/2006 cuya parte dispositiva tiene el siguiente tenor literal:

*<< Estimar en parte la solicitud formulada por la Procuradora Dña Dolores Moreno Santana, en nombre y representación de D. *****, en cuanto a la liquidación de intereses del justiprecio y, en consecuencia, requerir al Ayuntamiento de Mogán (entidad obligada al pago por ministerio de la ley) para el abono de la suma pendiente en concepto de intereses moratorios en la fijación y pago de dicho justiprecio, calculados conforme se indica en el Fundamento Jurídico Segundo de la presente resolución, a cuyo importe se añadirán intereses legales hasta el completo pago.>>*

El fundamento jurídico segundo de la citada resolución:

<<Los intereses moratorios en la fijación del justiprecio se deben calcular a partir del 1 de marzo de 2005. En cuanto a los intereses de demora en el pago, se acepta el cálculo de la parte demandante (ejecutante) al que no se opone el Ayuntamiento>>

RESULTANDO Auto de fecha 07/05/2020 cuya parte dispositiva tiene el siguiente tenor literal:<< Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la representación procesal de D. ***** (...)>>

RESULTANDO que la Junta de gobierno local en su sesión de fecha 10/12/2019 tomó conocimiento del Auto de 21 de marzo de 2019 en la que se acordó entre otras llevar debido efecto y practicar lo que exige el cumplimiento de las declaraciones contenidas en la resolución citada.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	26/03/2021 07:30

RESULTANDO escrito de Procuradora de contrario, con acuse lexnet de fecha 21/08/2020, en cuyo solicito se expresa: "No se tenga por ejecutada la sentencia toda vez que la administración ejecutada en el acuerdo remitido a la Sala ha contravenido en claro perjuicio de los intereses de mi representado, lo dispuesto en el Auto N.º 45/2019 de 21 de marzo, de forma que , todavía resta que en ejecución del citado auto se abone a mi representado, entre otros, la cantidad de 66484,09 € en concepto de intereses por mora en la fijación del justiprecio, así como los intereses legales que se devenguen hasta su completo pago."

RESULTANDO Diligencia de ordenación de fecha 03/09/2020, notificada vía lexnet en fecha 07/09/2020, por la que se dispone que se de traslado a los demandados a fin de que en el plazo de diez días aleguen lo que a su derecho convenga y con su resultado se acordará.

RESULTANDO Decreto de la Sala de lo contencioso administrativo de fecha 02/11/2020, notificado vía lexnet en fecha 04/11/2020 cuya parte dispositiva tiene el siguiente tenor literal:

" Se decreta aprobar la propuesta de liquidación de intereses en la cantidad de 66.489,09 euros "

RESULTANDO Decreto N.º 3916/2020 de fecha 06/11/2020 de transferencia de crédito de Alcaldía de Concejal Delegado de Hacienda que resuelve proceder a la aprobación de la transferencia de crédito y que en la partida presupuestaria N.º operación 151.35200 "Urbanismo:Intereses de demora" con importe de 66.484,09€ (sesenta y seis mil cuatrocientos ochenta y cuatro euros con nueve céntimos)de la Alta de crédito.

CONSIDERANDO que el artículo 118 de la Constitución española, en relación con el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, tanto las partes como todas las personas y entidades públicas y privadas están obligadas a prestar la colaboración requerida para la debida y completa ejecución de lo resuelto por los órganos jurisdiccionales. Es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto.

CONSIDERANDO que el artículo 103 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante, LJCA) dispone que la potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales de este orden jurisdiccional, y su ejercicio compete al que haya conocido el asunto en primera o única instancia. Las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignan.

CONSIDERANDO. que el artículo 104.1 de la LJCA dispone que "luego que sea firme una sentencia, se comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, una vez acusado recibo de la comunicación en idéntico plazo desde la recepción, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél". En este caso no nos encontramos ante una resolución firme, ya que ha sido objeto de recurso, pero sí de derechos que ya han sido reconocidos en una parte y no impugnados, por lo que no existe obstáculo para proceder al pago de lo solicitado.

CONSIDERANDO que el artículo 106 de la LJCA cuando la administración fuere condenada al pago de cantidad líquida, el órgano encargado de su cumplimiento acordará el pago con cargo al crédito correspondiente de su presupuesto que tendrá siempre la consideración de ampliable. Si para el pago fuese necesario realizar una modificación presupuestaria, deberá concluirse el procedimiento correspondiente dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial. A esa cantidad se añadirá el interés legal del dinero calculado desde la fecha de notificación de la sentencia dictada en única o primera instancia. Si la administración condenada al pago de cantidad estimase que el cumplimiento de la sentencia habría de producir trastorno grave a su Hacienda, lo pondrá en conocimiento del Juez o Tribunal acompañado de una propuesta razonada para que oídas las partes, se resuelva sobre el modo de ejecutar la sentencia en la forma que sea menos gravosa para aquélla.

CONSIDERANDO que el artículo 21.1.s en relación con el artículo 23.1 y 2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, y según Decreto 2.050/2019, de fecha 17 de junio, y Acuerdo plenario de fecha 12/07/2019 la competencia para la adopción de este acuerdo es de la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones del Pleno, referidas al ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria.

Acta nº 53/2020 de Junta de Gobierno Local

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B

Página 37 de 59

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	26/03/2021 07:30



v006754aa9221a0836807e52b030715L

CONSIDERANDO que el artículo 212.7 del ROM dispone que los informes de la Asesoría Jurídica Municipal no tendrán carácter vinculante y se emitirán en el plazo de diez días.

Visto los antecedentes y consideraciones expuestas, analizados y valorados los documentos obrantes en el expediente de referencia, emito la siguiente

PROPUESTA

PRIMERA.- Llevar a debido efecto y practicar lo que exige el cumplimiento del AUTO de 21 de Marzo de 2019 de la Sección Segunda del Tribunal Superior de Justicia de Canarias dictado en el marco del Procedimiento Ordinario nº285/2006 que requiere a este Ayuntamiento, como obligado al pago por ministerio de la ley, para el abono de la suma pendiente en concepto de intereses moratorios en la fijación y pago de dicho justiprecio, a cuyo importe se añadirán intereses legales hasta el completo pago.

SEGUNDA.- Reconocer la obligación de **66.484,09€** (sesenta y seis mil cuatrocientos ochenta y cuatro euros con nueve céntimos) en concepto de intereses por mora en la fijación del justiprecio de Procedimiento Ordinario N.º 285/2006, Materia Expropiación forzosa y proceder al pago con cargo a la partida presupuestaria N.º151.35200 "Urbanismo:Intereses de demora" que habrá de consignarse en la cuenta de la Sección Segunda de la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

TERCERA.- Autorizar el gasto de **66.484,09€** (sesenta y seis mil cuatrocientos ochenta y cuatro euros con nueve céntimos) en concepto de intereses por mora en la fijación del justiprecio de Procedimiento Ordinario N.º 285/2006 forzosa con cargo a la partida presupuestaria N.º151.35200.

CUARTO.- Dar traslado a la Intervención Municipal del acuerdo adoptado, a efectos de que proceda al pago que habrá de consignarse en la Sección Segunda de la Sala de lo contencioso administrativo de Tribunal Superior de Justicia.

QUINTO.- Dar traslado a la Asesoría Jurídica del duplicado de transferencia a efectos de su justificación en el Juzgado.

SEXTO.- Notificar a la Sala de lo contencioso administrativo de Tribunal Superior de Justicia, Procedimiento ordinario N.º 285/2006 (materia expropiación forzosa), la resolución que se adopte, a los efectos oportunos.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal y saber entender desde el punto de vista jurídico, y de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte del Teniente de Alcalde con competencias en materia de Asesoría Jurídica, la Junta de Gobierno Local y la Corporación local del Ilustre Ayuntamiento de Mogán."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta de la Funcionaria de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

7.2.- Propuesta para declarar la necesidad e idoneidad de llevar a cabo la ejecución del contrato denominado "**Reforma escalera Tomás Roca Bosch – Avda. Gran Canaria, Puerto Rico, T.M. Mogán**". (Expte. 17-OBR-10).

Vista la propuesta emitida por la Técnico de este Ayuntamiento, doña Adela Falcón Soria , de 14 de diciembre de 2020, que literalmente dice:

**"Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos,
Obras Públicas y Embellecimiento
Unidad Administrativa de Mantenimiento y Obras Públicas**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	26/03/2021 07:30



V006754aa9221a0836807e52c030715L

Ref.: AFS
Expte.: 17-OBR-10

Adela Falcón Soria, Técnico Municipal de este Il. Ayuntamiento, en relación con el expediente arriba indicado, a los efectos de emitir el Informe previsto en el artículo 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, relativo al proyecto:

Título: "**Reforma escaleras Tomás Roca Bosch - Avda. Gran Canaria, Puerto Rico, T.M. Mogán**".

Promotor: Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

Situación: T.M. Mogán.

Autor: Don Pablo Bosch Valle, arquitecto técnico municipal.

Fecha: Noviembre 2020.

Tiene a bien emitir el presente informe en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- Providencia de Alcaldía de solicitud a la Unidad Administrativa de Licencias y Obras, de los Informes preceptivos en virtud de lo establecido en los arts. 166.5 y 167 del Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de mayo, por el que se aprueba el TRLOTC, en relación a los <Actos sujetos a Licencias Urbanística> y <Actos promovidos por las Administraciones Públicas>, de fecha 20/04/2017.

Segundo.- Informe Técnico de doña Nydia Guerra Rodríguez, Arquitecta Técnica Municipal, en relación con lo establecido en los arts. 166.5 y 167 del Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de mayo, por el que se aprueba el TRLOTC, en relación a los <Actos sujetos a Licencia Urbanística> y < Actos promovidos por las Administraciones Públicas>, de fecha 09/05/2017.

Tercero.- Informe Jurídico de Dña. Pilar Sánchez - TAG Municipal, en relación con lo establecido en los arts. 166.5 y 167 del Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de mayo, por el que se aprueba el TRLOTC, en relación a los <Actos sujetos a Licencia Urbanística> y < Actos promovidos por las Administraciones Públicas>, de fecha 17/05/2017.

Cuarto.- Solicitud a la Unidad Administrativa de Patrimonio, Certificado de disponibilidad de los terrenos precisos para la ejecución de la obra, de fecha 20/04/2017.

Quinto.- Informe de disponibilidad señalando que consultado el Inventario General de Bienes y Derechos de este Ayuntamiento, los viales figuran como Propiedad Municipal "Epígrafe 1º Bienes Inmuebles Viales", de fecha 31/05/2017.

Sexto.- Informe Supervisión de Proyecto, de Pablo Bosch Valle (Arquitecto Técnico Municipal), **FAVORABLE**, de fecha 25/06/2019.

Séptimo.- Adjunto remito, Consejería de Turismo, Industria y Comercio - Dirección Gral. de Infraestructura Turística, escrito de contestación a la reiteración del requerimiento.... - ORVE (REGAGE20s00001825440 de fecha 21/05/2020).

Octavo.- Nuevo Proyecto redactado por Pablo Bosch (Arquitecto Técnico Municipal), Noviembre 2020.

Noveno.- Nuevo Informe técnico de Nydia Guerra Rodríguez, Arquitecta Técnica Municipal, de fecha 01/12/2020.

Décimo.- Informe Jurídico de Dña. Dalia Esther Gonzalez Martin, Letrada Municipal, en el que se señala: <<aprobar la ejecución de las obras objeto del proyecto: "Acondicionamiento de la Plaza Sarmiento y Coto y aledaños, T. M. Mogán"....>>, de fecha 06/10/2020.

INFORME TÉCNICO

Acta nº 53/2020 de Junta de Gobierno Local

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B

Página 39 de 59

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	26/03/2021 07:30

Primero.- Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación: Según se establece en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014:

“Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.”

1.01.- Necesidad del Contrato.

El proyecto redactado por el arquitecto técnico municipal don Pablo Bosch Valle tiene la finalidad de reformar las escaleras peatonales que comunican diferentes calles, las cuales presentan una serie de patologías, siendo la reparación del pavimento la obra de mayor premura ya que se encuentra en un grado de deterioro muy acusado. También se hace urgente garantizar la seguridad del viandante frente a las caídas a distinto nivel y la de realizar la canalización del alumbrado público de las mismas.

Las escaleras objeto de este proyecto son:

- Avenida Tomás Roca Bosch con Avenida de Gran Canaria.
- Avenida Tomás Roca Bosch con Avenida Alegranza.
- Calle Tasartico con Avenida Mogán.

1.02.- Idoneidad del Contrato.

El presente proyecto trata del acondicionamiento de las escaleras que unen la Avda. Tomás Roca Bosch con la Avda. Gran Canaria y otras calles.

Estas escaleras presentan un estado de conservación malo, debido al deterioro del pavimento por el uso, la edad y las distintas reformas mal ejecutadas que se han llevado a cabo.

Al mismo tiempo se observa que se incumple la normativa referente a la seguridad frente a caídas, ya que existen zonas en que se sobrepasa la altura mínima para la presencia de barandilla de protección, existiendo tan solo un pasamanos de hierro mal conservado.

También carece de alumbrado público, lo que dificulta su utilización en horario nocturno.

Los trabajos y actuaciones que se van a llevar a cabo son las siguientes:

1. Demolición de todos los peldaños y rellanos de escalera en un espesor medio de 10 cm, para ejecutar nuevos peldaños con adoquines de hormigón prensado en huellas y bordillos de medidas 50x23x10 cm. Se ejecutarán los rellanos en hormigón lavado de 10 cm de espesor armado con fibras de polipropileno.
2. Colocación de barandilla de acero inoxidable o pasamanos según las necesidades del trazado.
3. Ejecución de preinstalación de alumbrado público, consistente en apertura de zanjas mediante la demolición de los tramos necesarios, colocación de canalizaciones, arquetas, etc., para futura colocación del alumbrado público.
4. En previsión a que en el futuro se ejecute una nueva red de alcantarillado con redes separativas en la Avenida Gran Canaria situada en la parte superior de la escalera, se plantea ya en este proyecto la ejecución de una red de pluviales enterrada en la escalera 2 y bajando por ella hasta la hacer de la Avda. Tomás Roca Bosch a la cual se conectará la red de pluviales de la Calle Gran Canaria una vez se ejecuten las nuevas redes de alcantarillado.
5. En la escalera 4 se hará también el refuerzo de muretes de contención en áreas ajardinadas y mejora de las mismas.
- 6.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	26/03/2021 07:30

Por tanto, se considera justificada la necesidad e idoneidad de llevar a cabo la ejecución de dicha obra.

Segundo.- El proyecto consta de la siguiente documentación:

- DOCUMENTO Nº 1: MEMORIA Y ANEJOS

Memoria Descriptiva.
Memoria Constructiva.

Anejos a la Memoria.

Plan de Control de Calidad
Estudio de Gestión de Residuos
Estudio de Seguridad y Salud
Programa de desarrollo de los trabajos en tiempo y coste
Justificación de precios

- DOCUMENTO Nº 2: PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS.

- DOCUMENTO Nº 3: PRESUPUESTO.

- Mediciones
- Presupuesto
- Descompuestos
- Hoja resumen presupuesto.

- DOCUMENTO Nº 4: PLANOS.

El presente proyecto no incluye estudio geotécnico, por no ser necesario dada la naturaleza de los trabajos a realizar. (Artículo 233 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público).

El presente proyecto incluye un programa de trabajo en tiempo y coste que equivaldría al plan de obra, (Artículo 233 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público), recogiendo un plazo de ejecución de las obras de cuatro (4) meses, empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación de replanteo.

Se han tenido en cuenta en la documentación de los proyectos, entre otras, las siguientes normas técnicas:

- Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación.
- Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por el que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (CTE).
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Decreto 112/2004, de 29 de julio, por el que se regula el procedimiento y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones de gestión de residuos, y se crea el Registro de Gestores de Residuos de Canarias. B.O.C. 158, de 17/8/2004).
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales.
- Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

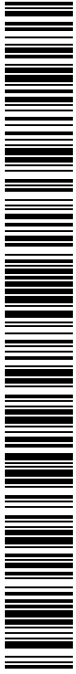
Acta nº 53/2020 de Junta de Gobierno Local

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B
Página 41 de 59

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	26/03/2021 07:30



V006754aa9221a0836807e52c030715L



v006754aa9221a0836807e52b030715L

- Normas Subsidiarias del Planeamiento en vigor del municipio de Mogán.

Por tanto, queda justificado el cumplimiento del art. 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a contenido de los proyectos y responsabilidad derivada de su elaboración.

Tercero.- En el presente proyecto queda justificado el cumplimiento con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Cuarto.- El proyecto contiene la declaración de obra completa y susceptible de ser entregada al uso público (artículo 125 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).

Quinto.- No será necesario el sometimiento del presente proyecto a Evaluación de Impacto Ambiental, ya que se trata de un proyecto en suelo urbano.

Sexto.- Se ha justificado la Ley 8/1995 de 6 de abril y su Reglamento sobre Accesibilidad y Supresión de Barreras Físicas y de la Comunicación.

Séptimo.- Los precios de los materiales y de las unidades de obra se estima que son adecuados para la ejecución del contrato en la previsión establecida en el artículo 102 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

7.01.- El presupuesto base de licitación sin IGIC de la obra se cifra en 228.392,11 euros.

Se desglosa en los siguientes costes:

- I. Costes directos: 186.168,36 €
- II. Costes indirectos: 5.757,78 €
- III. Gastos generales: 24.950,40 €
- IV. Beneficio industrial: 11.515,57 €

7.02.- En el presente proyecto se ha considerado un tipo impositivo del 7% que se cifra en 15.987,45 euros.

Octavo.- Revisión de precios: El plazo previsto para la ejecución de la obra no es superior a dos años, por lo que no podrá ser objeto de revisión de precios. No obstante, si fuere necesaria la realización de una revisión de precios se propone la fórmula nº 811 de las promulgadas por el Real Decreto 1359/2011 de 7 de octubre.

Noveno.- El artículo 93 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local, dispone que la aprobación de los proyectos de obras locales se ajustarán al procedimiento legalmente establecido, y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en relación con el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Décimo.- La clasificación estadística de productos por actividades (CPA) que le corresponde a la presente obra es el código 42.11.20 de las recogidas en el Anexo del Reglamento (CE) nº 451/2008 del Parlamento europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008; asimismo, el código CPV que le corresponde a la presente obra es el 45233251-3 de las recogidas en el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV.

Décimo primero.- Según establece el artículo 334 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, las actuaciones sujetas a licencia o comunicación previa que se promuevan por las administraciones públicas estarán sujetas al mismo régimen de intervención, salvo en los casos expresamente exceptuados en los apartados siguientes o por la legislación sectorial aplicable.

Según el artículo 342.3 de la misma Ley, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultarán aplicables, a menos que ya fueran aportados por el solicitante. Entre los informes preceptivos a solicitar

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 26/03/2021 07:30
---	---	---------------------------------

se comprenderán los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.

Décimo segundo.- El proyecto “**Reforma escaleras Tomás Roca Bosch - Avda. Gran Canaria, Puerto Rico, T.M. Mogán**” cuenta con los informes técnico y jurídico solicitados a la Sección de Fomento del Servicio de Urbanismo, así como la certificación de titularidad municipal.

Con fecha 31 de mayo de 2017, se emitió informe de disponibilidad de terrenos señalando que consultado el Inventario de Bienes y Derechos de este Ayuntamiento, los viales figuran como Propiedad Municipal “Epígrafe 1º Bienes Inmuebles Viales”.

Con fecha 1 de diciembre de 2020, doña Nydia Guerra Rodríguez, Arquitecta Técnica Municipal, emitió informe técnico señalando <<que el acto pretendido es CONFORME CONDICIONADO, con la legalidad urbanística, territorial y ambiental, ya que deberá modificarse la altura del pasamanos superior, en consonancia a lo especificado en el apartado c) del artículo 30, de la Orden VIV, que se transcribe a continuación:

c) Se instalarán pasamanos dobles cuya altura de colocación estará comprendida, en el pasamanos superior, entre 0,95 y 1,05 m.>>.

Con fecha 9 de diciembre de 2020, Dña. Dalia Ester González Martín, Letrada Municipal y Jefa de los Negociados de Fomento y Disciplina Urbanística, emite Informe Jurídico en el que se señala: <<aprobar la ejecución de las obras objeto del proyecto: “**Reforma escaleras Tomás Roca Bosch - Avda. Gran Canaria, Puerto Rico, T.M. Mogán**”, redactado en noviembre de 2020 por el arquitecto técnico municipal, D. Pablo Bosch Valle, con los condicionantes expuesto por la técnico municipal, Dña. Nydia Guerra Rodríguez, en el informe técnico.....>>.

Décimo tercero.- La administración, a través de la Dirección Facultativa nombrada al efecto, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra contratada, emitiendo sus órdenes e instrucciones a la persona contratista por medio de su delegado o delegada de obra.

El delegado o delegada de obra de la persona contratista deberá ser la persona designada por éste, y aceptada por la Administración antes de la formalización del contrato, y con dedicación plena, entendiéndose por dedicación plena la no posibilidad de adscripción simultánea del delegado o delegada en más de dos obras, durante el plazo de ejecución.

Décimo cuarto.- Considerando lo establecido en el artículo 21.o de la Ley 7/85, de 2 de abril de Bases del Régimen Local según el cual corresponde al Alcalde “La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto”.

Así como lo establecido en la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 :

Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada..

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

Por todo ello **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

PROPUESTA

Acta nº 53/2020 de Junta de Gobierno Local

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B

Página 43 de 59

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	26/03/2021 07:30



V006754aa9221a0836807e52b030715L



v006754aa9221a0836807e52c030715L

Primera.- Queda justificada la Necesidad e Idoneidad de llevar a cabo la ejecución del presente contrato.

Segunda.- La documentación se considera completa a los condicionamientos exigibles al proyecto, por lo que se informa **FAVORABLEMENTE** y se propone para su aprobación.

Tercera.- Dar traslado del presente acuerdo a la Unidad Administrativa de Mantenimiento y Obras Públicas y a la Unidad Administrativa de Contratación, a los efectos oportunos.

El presente informe consta de 6 páginas.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico, de acuerdo con la información disponible."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta de la Técnico de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

7.3.- Propuesta para **tomar conocimiento** del informe emitido con fecha 14 de diciembre de 2020, en el expediente 18-OBR-47 , relativo a proyecto : **"Eliminación de rocalla y rehabilitación de parterre en playa de Las Marañuelas."**

Vista la propuesta emitida por la Técnico de este Ayuntamiento, doña Adela Falcón Soria , de 14 de diciembre de 2020, que literalmente dice:

**"Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento
Unidad Administrativa de Mantenimiento y Obras Públicas
Ref.: AFS
Expte.: 18-OBR-47**

Adela Falcón Soria, Técnico Municipal de este Illtre. Ayuntamiento, en relación con el proyecto:

Título: **"Eliminación de rocalla y rehabilitación de parterre en playa de Las Marañuelas"**
Promotor: Ilustre Ayuntamiento de Mogán.
Situación: T.M. Mogán.
Autor: D. Germán Mejías Álamo (Arquitecto Técnico municipal)
Fecha: Junio 2018

Tiene a bien emitir el presente informe en base a los siguientes:

INFORME TÉCNICO

Primero.- El 8 de mayo de 2019, se llevó a Junta de Gobierno Local, la propuesta que se está tramitando acerca del expediente 18-OBR-47, relativo al proyecto **"Eliminación de rocalla y rehabilitación de parterre en playa de Las Marañuelas, T.M. Mogán"**.

Segundo.- El 8 de noviembre de 2019, la Junta de Gobierno Local aprobaba la siguiente propuesta:

"Primera- Queda justificada la Necesidad e Idoneidad de llevar a cabo la ejecución del proyecto: **"Eliminación de rocalla y rehabilitación de parterre"**, en el término municipal de Mogán.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	26/03/2021 07:30

Segunda. - La documentación se considera completa a los condicionamientos exigibles al proyecto, por lo que se informa **FAVORABLEMENTE** y se propone para su aprobación.

Tercera. - Iniciar los trámites oportunos para la aprobación del gasto y de contratación de las obras.

Cuarta. - Dar traslado del presente acuerdo a la Unidad Administrativa de Mantenimiento y Obras Públicas y a la Unidad Administrativa de contratación y a la Unidad Administrativa de Presidencia, a los efectos oportunos.

Quinta. - Iniciar los trámites oportunos para la aprobación del gasto y de contratación de las obras, **por trámite de urgencia.**"

Tercero. - Advertidos algunos errores en el informe propuesta de fecha 2 de mayo de 2019, redactado por D. Manuel Leandro Marrero, Técnico Municipal de este Iltre. Ayuntamiento, se debe corregir lo siguiente:

1.- En el punto octavo se recoge literalmente:

<<**Octavo.** - Visto lo recogido en la Recomendación 4/18 de 11 de octubre de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, **sería conveniente tramitar la ejecución del contrato mediante procedimiento abierto**, adjudicándose el contrato al licitador que presente la oferta más ventajosa teniendo en cuenta los siguientes criterios de adjudicación:

Fase única:

1.- Criterio nº 1.- Oferta económica.

Se establece una puntuación para este criterio de 70 puntos, con una formulación lineal, asignándole el máximo de puntuación a la mayor baja económica de las presentadas, por resultar más beneficiosa para el interés general. A las siguientes ofertas se le asignarán los puntos (Y) que proporcionalmente correspondan según la siguiente fórmula:

$$Y_x = (pm * x) / mo$$

siendo:

"pm": máxima puntuación

"mo": mejor oferta

"x": baja económica propuesta por cada licitador.

***: signo de multiplicación

El órgano de contratación podrá estimar, por sí o a propuesta de la Mesa de contratación, que las proposiciones presentadas son anormales o desproporcionadas cuando en las mismas concurren las circunstancias detalladas en el artículo 85 del Reglamento General de la LCAP.

En tales supuestos, se estará a lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

2.- Criterio nº 2.- Incremento del plazo de garantía.

Se establece una puntuación para este criterio de 30 puntos, con una formulación lineal, asignándole el máximo de puntuación al mayor plazo de garantía ofertado y con un máximo de 10 años de garantía total por considerarse que mejora la calidad final de la obra.

Este criterio se justificará con la aportación de la correspondiente declaración responsable.

A las siguientes ofertas se le asignarán los puntos (Y) que proporcionalmente correspondan según la siguiente fórmula:

$$Y_x = (pm * x) / mo$$

Acta nº 53/2020 de Junta de Gobierno Local

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B
Página 45 de 59

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	26/03/2021 07:30



v006754aa9221a0836807e52c030715L

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://cat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp>

siendo:
 "pm": máxima puntuación
 "mo": mejor oferta
 "x": oferta propuesta por cada licitador.
 "": signo de multiplicación

Una vez valorados los criterios de selección de los criterios en los que se ha estructurado el procedimiento de adjudicación, se procederá a clasificar por orden decreciente las proposiciones presentadas y admitidas al procedimiento de licitación en base a la puntuación global obtenida en los mismos, procediéndose a nombrar propuesto como adjudicatario a aquel licitador que haya obtenido la mayor puntuación final.

Si, efectuada la valoración de las proposiciones, con arreglo a lo establecido en las cláusulas anteriores, se produjere algún empate en la puntuación final, el desempate se resolverá en favor de las proposiciones presentadas por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezca la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y si aún así siguiera produciéndose un empate, en último término se resolverá por sorteo.>>

2. Este punto será sustituido íntegramente por el siguiente texto:

"Octavo.- Visto lo recogido en la Recomendación 4/18 de 11 de octubre de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, **será conveniente tramitar la ejecución del contrato mediante procedimiento abierto,** adjudicándose el contrato al licitador que presente la oferta más ventajosa teniendo en cuenta los siguientes criterios de adjudicación:

Fase única:

Criterio de selección nº1.- Relación prudencia / baja de la oferta económica (80 puntos)

Se propone como primer criterio de selección la relación entre la prudencia y la baja de la oferta económica, entendiéndose por prudencia la situación de ejecución óptima en oposición a la temeridad, y relacionándola con la baja económica por resultar más beneficioso para el interés general.

Este criterio se justificará con la aportación de la correspondiente oferta económica **SIN CONSIDERAR EL I.G.I.C.**

Los cálculos para la puntuación de este criterio, se realizaran con los importes de las bajas propuestas por cada licitador y no por la oferta económica aportada por éstos.

Se define como "baja económica media" a la media aritmética de las bajas económicas presentadas, expresada en euros. Si existen entre ellas, bajas económicas de mayor cuantía a 1,50 veces la media aritmética expresada en euros, se procederá al cálculo de una nueva media, sólo con las bajas que no se encuentren en el supuesto indicado. Si el número de las bajas restantes es inferior a tres, la nueva media se calculará con las bajas de todas las ofertas presentadas.

A cada propuesta (baja económica) se le asignará una puntuación (Y) según la siguiente fórmula:

$$Y_x = -ax^2 + bx$$

siendo:

"a": (máxima puntuación) / (baja económica media)²
 "b": 2 x (máxima puntuación) / (baja económica media)
 "x": baja económica propuesta por cada licitador.

Si alguna propuesta, como resultado de la aplicación de la fórmula anterior, obtuviera un resultado negativo, se le asignará una puntuación igual a cero.

Este criterio se justificará con la aportación de la correspondiente oferta, según modelo recogido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 26/03/2021 07:30
---	---	---------------------------------

Criterio de selección nº 2.- Incremento de penalidad por día de retraso en la ejecución del contrato (20 puntos).

Se establece una puntuación para este criterio de 20 puntos, con una formulación lineal, asignándole el máximo de puntuación a la mayor penalidad por día de retraso de las presentadas, por considerarse que la ejecución de una obra es un proceso que causa terribles molestias a los vecinos y habitualmente se producen retrasos en la terminación de las mismas, incumpliendo el plazo de ejecución propuesto por el licitador, dilatando las molestias a los ciudadanos sin que las penalidades establecidas por la Ley produzcan el efecto disuasorio pretendido por su escasa cuantía, por lo que se propone el incremento de penalidad por día de retraso en la ejecución del contrato por considerar que resulta más adecuado para el efectivo cumplimiento del plazo de ejecución ofertado.

Este criterio se justificará con la aportación de la correspondiente propuesta expresada en euros de la cantidad a descontar por cada día de retraso en la terminación de la ejecución del contrato, que será como mínimo de 21,43 €/día correspondiente al 0,02% del presupuesto base de licitación sin IGIC y a un máximo de 321,48 €/día correspondiente al 0,3% del presupuesto base de licitación sin IGIC.

A las siguientes ofertas se le asignaran los puntos (Y) que proporcionalmente correspondan según la siguiente fórmula:

$$Yx = (pm * x) / mo$$

siendo:

"pm": máxima puntuación

"mo": mejor oferta

"x": penalidad por cada día de retraso propuesta por cada licitador

"*": signo de multiplicación

Valoración final de los criterios.-

Se adjudicará el contrato a aquella empresa que hay presentado la oferta más ventajosa siguiendo los criterios de adjudicación:

CRITERIOS	PUNTOS
Baja de la oferta económica	80
Incremento de penalidad por día de retraso en la ejecución del contrato	20

Una vez valorado los criterios de selección indicados en los apartados anteriores, mediante la aplicación de fórmulas matemáticas indicadas, se procederá a clasificar por orden decreciente las proposiciones presentadas y admitidas al procedimiento de licitación.

El órgano de contratación podrá estimar, por sí o a propuesta de la Mesa de contratación, que las proposiciones presentadas son anormales o desproporcionadas cuando en las mismas concurren las circunstancias detalladas en el artículo 85 del Reglamento General de la LCAP.

En tales supuestos, se estará a lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de 17 de junio, formulo la siguiente propuesta de resolución:

PROPUESTA

Acta nº 53/2020 de Junta de Gobierno Local

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B
Página 47 de 59

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 26/03/2021 07:30
---	---	---------------------------------

Primera.- Tomar conocimiento del informe emitido con fecha 14 de diciembre de 2020 en el expediente 18-OBR-47.

Segunda.- Ratificar los aprobado en la parte resolutive del acuerdo 5.4 de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de mayo de 2019, a las vista de las modificaciones expresadas en el informe técnico de fecha 14 de diciembre de 2020.

El presente informe consta de 4 páginas.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico, de acuerdo con la información disponible.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta de la Técnico de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

7.4.- Propuesta para declarar conforme a derecho tomar conocimiento de la subcontratación de parte del contrato de la obra “**Escaleras en Patalavaca, T.M. De Mogán**”; adjudicada a la entidad **SOLVENTIA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S.L.U.**, en relación a la subcontratación con la entidad **METALFIRGAS, S.L.**, todo ello en los términos que constan en el expediente de obra.

Vista la propuesta emitida por el Concejal del Área de Obras Públicas de este Ayuntamiento, don Juan Ernesto Hernández Cruz, de 15 de diciembre de 2020, que literalmente dice:

“Unidad Administrativa de Obras Públicas

Ref.: JEHC/PBV/tsj

Expte.: 17-OBR-89

Asunto: Subcontratación METALFIRGAS, S.L.

JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ, Teniente Alcalde del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento con competencias en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda (según Decreto nº 2050/2019 de 17 de junio), en relación con el expediente tramitado para la ejecución de la obra “**ESCALERAS EN PATALAVACA, T. M. MOGÁN**”, tiene a bien realizar la siguiente:

Antecedentes Administrativos.

> **Visto** que la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de noviembre de 2019, acuerda adjudicar el contrato de ejecución de la obra “**Reforma Escalera en Patalavaca, T.M. Mogán**”, tramitado mediante procedimiento abierto, a la entidad **SOLVENTIA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S.L.U.**, con C.I.F: nº B-85647071, por un importe de 163.831,43 (incluido 6,5 % IGIC), y un plazo de ejecución de tres (3) meses.

> **Visto** que D. Ignacio Sánchez Balbas, en calidad de delegado de la entidad **SOLVENTIA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S. L. U.**, presenta escritos con (R. E. Ayto. nº 2020/13101 de fecha 25/11/2020 y R. E. Ayto. nº 2020/13337 de fecha 01/12/2020), en el que comunica:

“(...)

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	26/03/2021 07:30

Se propone como subcontrata para las partidas que relacionamos a continuación, a las siguientes empresas con los siguientes importes y porcentajes:

CIF/NIF	Empresa	Trabajos	Importe	Porcentaje
B-76338557	METALFIRGAS, S. L.	Suministro y colocación barandilla metálica	43.814,19 €	28,63 %
B-35442557	MORESEL, S. L.	Suministro y montaje de sistema de iluminación	32.771,69 €	21,56 %

> **Visto** que entre la documentación presentada por la contrata para la subcontratación, y atendiendo a lo señalado en los artículos 215, 216 y 217 de la LCSP, figuran:

- Comunicación y declaración del contratista de la prestación a subcontratar con la entidad **METALFIRGAS, S.L.**
- Declaración de la subcontrata **METALFIRGAS, S. L.**; según el artículo 71, y 215 de la LCSP.
- Certificado de la subcontrata **METALFIRGAS, S. L.**, de estar al corriente en las obligaciones de Seguridad Social.
- Certificado de la Agencia Tributaria – Delegación Especial de Canarias, señalando que la entidad **METALFIRGAS, S. L.**, se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias siendo carácter Positivo.

> **Visto** el informe técnico de fecha 14 de diciembre de 2020, emitido por la dirección facultativa de la obra, en el que se establece literalmente:

<< **Pablo Bosch Valle**, (Arquitecto técnico Municipal) de este Ayuntamiento de Mogán, en calidad de Directora de la obra "**Escaleras en Patalavaca, T.M. Mogán**", tiene a bien emitir la siguiente:

PROPUESTA

1.- Antecedentes.

1.1.- La adjudicación de este contrato se adoptó en Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 20 de noviembre de 2019, a la entidad **SOLVENTIA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S.L.U.**, con C.I.F: nº B-85647071, por un importe SIN I.G.I.C de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (153.832,33 euros), correspondiéndole un I.G.I.C del 6,5% y un plazo máximo de ejecución de 3 MESES.

1.2.- El Acta de Comprobación de Replanteo, se firma con fecha 27 de diciembre de 2019.

1.3.- **D. Ignacio Sánchez Balbás**, en nombre y representación de la empresa SOLVENTIA INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN, S.L.U., presenta tres escritos (Registro Entrada nº 2020/13337 de fecha 01/12/2020) y 2020/13101 de fecha 25/11/2020, en el que solicita de comienzo del expediente de subcontratación de la referida obra, con la entidad **METALFIRGAS,S.L.**

Entre la documentación presentada por la contrata para la subcontratación, y atendiendo a lo señalado en los artículos 215, 216 y 217 de la LCSP, figuran:

- Declaración de empresas subcontratadas por **SOLVENTIA INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN, S.L.U.**
- Declaración de la subcontrata **METALFIRGAS, S.L.**,según el artículo 71 de la LCSP.
- Declaración de la subcontrata **METALFIRGAS, S.L.**,según el artículo 215 de la LCSP.

Acta nº 53/2020 de Junta de Gobierno Local

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B

Página 49 de 59

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 26/03/2021 07:30
---	---	---------------------------------

- Comprobante emitido por la Seguridad Social y la Agencia Tributaria donde se certifica que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.

2.- Consideraciones.

2.1.- Visto lo establecido en la cláusula 33 del Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación de la ejecución de la presente obra, que establece, en relación a la:

“Subcontratación (arts. 215, 216, y 217 LCSP)

33.1.- La persona contratista podrá subcontratar con terceros, que no estén inhabilitados para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o incursos en algunas de las causas de prohibición para contratar con las Administraciones Públicas relacionadas en el artículo 71 de la LCSP la ejecución parcial del contrato.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Las personas licitadoras deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las personas subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

En todo caso, la persona contratista deberá comunicar al órgano de contratación por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, los datos de contacto y representante o representantes legales de la persona subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarlo por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que la misma no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

b) La persona contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas personas subcontratistas.

c) Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresas distintas de las indicadas nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiesen cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere la letra a) de este apartado, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si las personas subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.”

2.2.- Atendiendo a que el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 09 de noviembre); señala en atención a la:

<<Subcontratación:

(...)

2. La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Si así se prevé en los pliegos, los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

b) En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	26/03/2021 07:30

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

c) Si los pliegos hubiesen impuesto a los licitadores la obligación de comunicar las circunstancias señaladas en la letra a) del presente apartado, los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere la letra b) de este apartado, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente

3.- Informe.

Examinada la documentación presentada por la contrata en la comunicación de subcontratación (Registro Entrada nº 2020/13337 de fecha 01/12/2020) y 2020/13101 de fecha 25/11/2020), y a tenor de lo establecido en la cláusula 33 del Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación de la ejecución de la obra, y el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 09 de noviembre); la entidad **SOLVENTIA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.L.U.**; aporta la documentación que justifica la aptitud de las subcontratas para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que disponen y a su experiencia.

PROPUESTA

Primero.- Declarar conforme a derecho y tomar conocimiento de la subcontratación de parte del contrato de la obra **"Escalera en Patalavaca, T.M. Mogán"**; adjudicada a la entidad **SOLVENTIA INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.L.U.**, con C.I.F. nº B-85647071, en relación a la subcontratación con la entidad **METALFIRGAS, S.L.**, todo ello en los términos que constan en el expediente de obra.

Segundo.- Notificar el acuerdo que en su caso se adopte a la contrata, y dar traslado a la U. A. de Contratación, y a la U. A. de Intervención, a los efectos oportunos.

Es cuanto tengo a bien informar desde el punto de vista técnico, de acuerdo con la información y documentación disponible.>>

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

Por todo ello **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

Primero.- Declarar conforme a derecho y tomar conocimiento de la subcontratación de parte del contrato de la obra **"ESCALERAS EN PATALAVACA, T. M. MOGÁN"**; adjudicada a la entidad **SOLVENTIA INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN, S.L.U.**, en relación a la subcontratación con la entidad **METALFIRGAS, S. L.**, todo ello en los términos que constan en el expediente de obra.

Segundo.- Notificar el acuerdo que en su caso se adopte a la contrata, y dar traslado a la Unidad Administrativa de Contratación, y a la Unidad Administrativa de Intervención, a los efectos oportunos."

Acta nº 53/2020 de Junta de Gobierno Local

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B

Página 51 de 59

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	26/03/2021 07:30



006754aa9221a0836807e52b030715L

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del Concejal de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

7.5.- Propuesta para declarar conforme a derecho tomar conocimiento de la subcontratación de parte del contrato de la obra “**Escalera en Patalavaca, T.M. De Mogán**”; adjudicada a la entidad **SOLVENTIA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S.L.U.**, en relación a la subcontratación con la entidad **MORESEL, S.L.**, todo ello en los términos que constan en el expediente de obra.

Vista la propuesta emitida por el Concejal del Área de Obras Públicas de este Ayuntamiento, don Juan Ernesto Hernández Cruz, de 15 de diciembre de 2020, que literalmente dice:

“Unidad Administrativa de Obras Públicas
Ref.: JEHC/PBV/tsj
Expte.: 17-OBR-89
Asunto: Subcontratación MORESEL, S.L.

JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ, Teniente Alcalde del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento con competencias en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda (según Decreto nº 2050/2019 de 17 de junio), en relación con el expediente tramitado para la ejecución de la obra “**Escaleras en Patalavaca, T.M. Mogán**”, tiene a bien realizar la siguiente:

Antecedentes Administrativos.

> **Visto** que la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de noviembre de 2019, acuerda adjudicar el contrato de ejecución de la obra “**Reforma Escalera en Patalavaca, T.M. Mogán**”, tramitado mediante procedimiento abierto, a la entidad **SOLVENTIA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S.L.U.**, con C.I.F. nº B-85647071, por un importe de 163.831,43 (incluido 6,5 % IGIC), y un plazo de ejecución de tres (3) meses.

> **Visto** que D. Ignacio Sánchez Balbas, en calidad de delegado de la entidad **SOLVENTIA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S. L. U.**, presenta escrito con (R.E. n.º 2020/13303 de fecha 25/11/2020 y R. E. n.º 2020/13337 de fecha 01/12/2020), en el que comunica:

“(…)

Se propone como subcontrata para las partidas que relacionamos a continuación, a las siguientes empresas con los siguientes importes y porcentajes:

CIF/NIF	Empresa	Trabajos	Importe	Porcentaje
B-76338557	METALFIRGAS, S. L.	Suministro y colocación barandilla metálica	43.814,19 €	28,63 %
B-35442557	MORESEL, S. L.	Suministro y montaje de sistema de iluminación	32.771,69 €	21,56 %

> **Visto** que entre la documentación presentada por la contrata para la subcontratación, y atendiendo a lo señalado en los artículos 215, 216 y 217 de la LCSP, figuran:

- Comunicación y declaración del contratista de la prestación a subcontratar con la entidad **MORESEL, S. L.**

- Declaración de la subcontrata **MORESEL, S. L.**; según el artículo 71, y 215 de la LCSP.
- Certificado de la subcontrata **MORESEL, S. L.**, de estar al corriente en las obligaciones de Seguridad Social.
- Certificado de la Agencia Tributaria – Delegación Especial de Canarias, señalando que la entidad **MORESEL, S. L.**, se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias siendo carácter Positivo.

> **Visto** el informe técnico de fecha 14 de diciembre de 2020, emitido por la dirección facultativa de la obra, en el que se establece literalmente:

<< **Pablo Bosch Valle**, (Arquitecto técnico Municipal) de este Ayuntamiento de Mogán, en calidad de Directora de la obra “**Escaleras en Patalavaca, T.M. Mogán**”, tiene a bien emitir la siguiente:

PROPUESTA

1.- Antecedentes.

1.1.- La adjudicación de este contrato se adoptó en Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 20 de noviembre de 2019, a la entidad **SOLVENTIA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S.L.U.**, con C.I.F: nº B-85647071, por un importe SIN I.G.I.C de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (153.832,33 euros), correspondiéndole un I.G.I.C del 6,5% y un plazo máximo de ejecución de 3 MESES.

1.2.- El Acta de Comprobación de Replanteo, se firma con fecha 27 de diciembre de 2019.

1.3.- **D. Ignacio Sánchez Balbás**, en nombre y representación de la empresa **SOLVENTIA INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN, S.L.U.**, presenta tres escritos (Registro Entrada nº 2020/13103 de fecha 25/11/2020) y 2020/13337 de fecha 01/12/2020, en el que solicita de comienzo del expediente de subcontratación de la referida obra, con la entidad **MORESEL S.L.**

Entre la documentación presentada por la contrata para la subcontratación, y atendiendo a lo señalado en los artículos 215, 216 y 217 de la LCSP, figuran:

- Declaración de empresas subcontratadas por **SOLVENTIA INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN, S.L.U.**
- Declaración de la subcontrata **MORESEL, S.L.**, según el artículo 71 de la LCSP.
- Declaración de la subcontrata **MORESEL, S.L.**, según el artículo 215 de la LCSP.
- Comprobante emitido por la Seguridad Social y la Agencia Tributaria donde se certifica que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.

2.- Consideraciones.

2.1.- Visto lo establecido en la cláusula 33 del Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación de la ejecución de la presente obra, que establece, en relación a la:

“Subcontratación (arts. 215, 216, y 217 LCSP)

33.1.- La persona contratista podrá subcontratar con terceros, que no estén inhabilitados para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o incursos en algunas de las causas de prohibición para contratar con las Administraciones Públicas relacionadas en el artículo 71 de la LCSP la ejecución parcial del contrato.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Las personas licitadoras deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las personas subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Acta nº 53/2020 de Junta de Gobierno Local

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B
Página 53 de 59

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	26/03/2021 07:30



v006754aa9221a0836807e52b030715L

En todo caso, la persona contratista deberá comunicar al órgano de contratación por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, los datos de contacto y representante o representantes legales de la persona subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarlo por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que la misma no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

b) La persona contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas personas subcontratistas.

c) Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresas distintas de las indicadas nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiesen cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere la letra a) de este apartado, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si las personas subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.”

2.2.- Atendiendo a que el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 09 de noviembre); señala en atención a la:

<<Subcontratación:

(...)

2. La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Si así se prevé en los pliegos, los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

b) En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

c) Si los pliegos hubiesen impuesto a los licitadores la obligación de comunicar las circunstancias señaladas en la letra a) del presente apartado, los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere la letra b) de este apartado, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente

3.- Informe.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	26/03/2021 07:30

Examinada la documentación presentada por la contrata en la comunicación de subcontratación (Registro Entrada nº 2020/13103 de fecha 25/11/2020) y 2020/13337 de fecha 01/12/2020), y a tenor de lo establecido en la cláusula 33 del Pliego de cláusulas administrativas particulares que rigió la contratación de la ejecución de la obra, y el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 09 de noviembre); la entidad **SOLVENTIA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.L.U.**; aporta la documentación que justifica la aptitud de las subcontratas para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que disponen y a su experiencia.

PROPUESTA

Primero.- Declarar conforme a derecho y tomar conocimiento de la subcontratación de parte del contrato de la obra "**Escalera en Patalavaca, T.M. Mogán**"; adjudicada a la entidad **SOLVENTIA INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.L.U.**, con C.I.F. nº B-85647071, en relación a la subcontratación con la entidad **MORESEL, S.L.**, todo ello en los términos que constan en el expediente de obra.

Segundo.- Notificar el acuerdo que en su caso se adopte a la contrata, y dar traslado a la U. A. de Contratación, y a la U. A. de Intervención, a los efectos oportunos.

Es cuanto tengo a bien informar desde el punto de vista técnico, de acuerdo con la información y documentación disponible.>>

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

Por todo ello **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

Primero.- Declarar conforme a derecho y tomar conocimiento de la subcontratación de parte del contrato de la obra "**Escaleras en Patalavaca, T. M. Mogán**"; adjudicada a la entidad **SOLVENTIA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S.L.U.**, en relación a la subcontratación con la entidad **MORESEL, S. L.**, todo ello en los términos que constan en el expediente de obra.

Segundo.- Notificar el acuerdo que en su caso se adopte a la contrata, y dar traslado a la Unidad Administrativa de Contratación, y a la Unidad Administrativa de Intervención, a los efectos oportunos."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del Concejal de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

7.6.- Propuesta para **ESTIMAR el Recurso de Reposición** interpuesto por DOÑA PATRICIA INÉS HERNÁNDEZ DÁVILA, en fecha 12 de noviembre de 2020, mediante escrito con R.E. n.º 2020/12400, **contra las <<bases que rigen la convocatoria para la provisión de cuatro plazas de técnico de administración general, subescala técnica, por estabilización de empleo temporal, vacantes en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Mogán>>**, publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas n.º 123, de 12 de octubre de 2020, declarando la nulidad del procedimiento, de conformidad con lo señalado en el cuerpo del presente informe.

Vista la propuesta emitida por la Letrada, Responsable del Área de la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento, doña Dalia Ester González Martín, de 15 de diciembre de 2020, que literalmente dice:

Acta nº 53/2020 de Junta de Gobierno Local

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B
Página 55 de 59

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	26/03/2021 07:30

"SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA

Ref.: DGM

Exp.: Bases Convocatoria de Cuatro Plazas de TAG

Asunto: Contestación Recurso de Reposición

DALIA ESTER GONZÁLEZ MARTÍN, Letrada, Responsable de la Asesoría Jurídica según Decreto nº 2912/2017, de 17 de octubre; visto el Recurso de Reposición interpuesto el 12 de noviembre de 2020 por doña Patricia Inés Hernández Dávila, mediante escrito con R.E. n.º 2020/12400, contra las <<bases que rigen la convocatoria para la provisión de cuatro plazas de técnico de administración general, subescala técnica, por estabilización de empleo temporal, vacantes en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Mogán>>, publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas n.º 123, de 12 de octubre de 2020, y, al amparo de lo establecido en el artículo 212 del Reglamento Orgánico Municipal, emito el presente informe que baso en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con anterioridad a la publicación de las bases reseñadas en el encabezado, se han llevado a cabo una serie de trámites que se deben traer a colación, por guardar íntima relación con el expediente objeto del presente recurso:

- Por la Junta de Gobierno Local del Ilustre Ayuntamiento de Mogán celebrada el 9 de octubre de 2018 (asunto 2.10), se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: <<aprobar la Oferta de Empleo Público (estabilización de empleo temporal) de este Ayuntamiento para el año 2018>>, en la que se incluyeron cuatro plazas de Técnico de Administración General, Grupo A (subgrupo A1) y una plaza de Técnico de Administración Especial, Arquitecto Técnico, Grupo A (subgrupo A2).

- El citado acuerdo fue publicado en el BOP de Las Palmas n.º 130, de 29 de octubre de 2018.

- Con fecha 24 de diciembre, la Federación de Servicios a la Ciudadanía del sindicato Comisiones Obreras de Canarias interpone recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de octubre de 2018 citado anteriormente, el cual fue resuelto por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 6 de Las Palmas de Gran Canaria mediante sentencia desestimatoria de fecha 25 de junio de 2020, la cual adquirió firmeza de conformidad con la Diligencia de Ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia de 29 de julio de 2020.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	26/03/2021 07:30

SEGUNDO.- Según figura en el anuncio de selección de personal del Ilustre Ayuntamiento de Mogán publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas n.º 123, de 12 de octubre de 2020, en el que se publican las bases ahora recurridas, en el expediente constan los siguientes trámites:

- En fecha de 21 de noviembre, el Concejal delegado en materia de Recursos Humanos dicta Decreto n.º 3755/2018 por el que se aprueban las bases específicas que han de regir la convocatoria cuatro plazas de Técnico de Administración General, por estabilización de empleo temporal.

- En fecha 13 de febrero de 2018, la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Transparencia requiere al Ilustre Ayuntamiento de Mogán para que se anulara o rectificara el Decreto anterior.

- En fecha 11 de enero de 2019, y atendiendo al requerimiento formulado, se dicta nuevo Decreto por el Concejal delegado en materia de Recursos Humanos (bajo el n.º 54/2019), por el que se modifica el Decreto 3755/2018.

- En fecha 6 de octubre de 2020, se dicta el Decreto n.º 3401/2020 por el Concejal delegado en materia de Recursos Humanos, en virtud del cual se modifica el temario de la convocatoria, al haberse detectado un error en la numeración del mismo.

- En fecha 12 de octubre de 2020, se publican en el BOP de Las Palmas n.º 123, las <<bases que rigen la convocatoria para la provisión de cuatro plazas de Técnico de Administración General, escala de administración general, subescala técnica, por estabilización de empleo temporal, vacantes en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Mogán>>.

Acta nº 53/2020 de Junta de Gobierno Local

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B
Página 57 de 59

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	26/03/2021 07:30

TERCERO.- En fecha 12 de noviembre de 2020, mediante escrito con Registro de Entrada n.º 2020/12400, doña Patricia Inés Hernández Dávila interpone Recurso de Reposición contra las citadas bases, solicitando, en síntesis, que se <<acuerde declarar su nulidad>>.

A los anteriores hechos le son de aplicación las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiere dictado, debiendo interponerse el mismo en el plazo de un mes, si el acto fuera expreso, tal como establece el artículo 124.1 del mismo texto legal.

En el presente caso, la base décima sexta de la convocatoria ahora impugnada establece que <<contra la resolución por la que se aprueban las presentes bases se podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición ante el Concejal competente en materia de Recursos Humanos, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de su publicación, en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre [...]>>, por lo que el recurso interpuesto por la interesada el 12 de noviembre de 2020 se presenta en tiempo y forma legales, de modo que procede su admisión y estudio de las alegaciones contenidas en el mismo.

SEGUNDO.- Tal como dispone el citado artículo 124 en su apartado 2, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes, no obstante, en el supuesto de superarse ese plazo, no se exime a la Administración de la obligación de resolver que le impone el artículo 21 de la LPAC. Así pues, se procede por quien suscribe a resolver el recurso formulado, comenzando por el análisis de las cuestiones formales:

I.- En relación con la **alegación primera**, relativa a la falta de competencia del Concejal delegado en materia de Recursos Humanos para aprobar las bases de la convocatoria, le asiste la razón a la interesada en cuanto a que la competencia para aprobar las bases de las pruebas para la selección de personal la ostenta la Junta de Gobierno Local, pues así se contempla en la delegación de competencias efectuadas por la Alcaldía en el Decreto n.º 1914/2015, de 22 de junio, vigente al momento de dictar los decretos por los que se aprobaron y modificaron las bases.

Así las cosas, el procedimiento adolece de un vicio formal de competencia que conlleva, necesariamente, la estimación de la presente alegación.

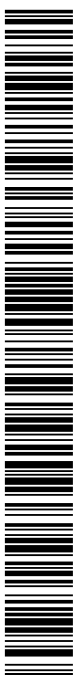
II.- En relación con la **alegación segunda**, sobre la vulneración del derecho fundamental a la igualdad de condiciones en el acceso a las funciones y cargos públicos, considera la recurrente que se ha vulnerado este derecho en tanto que el Secretario de la Mesa General de Negociación es uno de los cuatro funcionarios interinos que ocupan las plazas de Técnico de Administración General convocadas.

Al respecto cabe señalar que si bien no existe impedimento alguno para que el funcionario ostente el cargo de Secretario de la Mesa General de Negociación, no es menos cierto que, para este asunto concreto, pudo haberse designado a otra persona que desempeñara tal función, a fin de garantizar la igualdad en el acceso a las plazas convocadas.

Por otro lado, en cuanto a lo que plantea la recurrente sobre que el mismo funcionario intervino como Secretario General Accidental de la Corporación en el dictado de los Decretos de aprobación y modificación de las bases, es preciso traer a colación que la única persona habilitada para desempeñar las funciones de Secretaria, aparte de quien figura como fedatario público en los citados decretos, es una funcionaria que se encuentra en la misma situación, esto es, actualmente también está ocupando una de las cuatro plazas de Técnico de Administración General convocadas, por lo que este aspecto no podía haberse evitado de ninguna forma.

III.- En relación con la **alegación tercera**, sobre la vulneración del derecho a la negociación colectiva por no haberse sometido a negociación, por la Mesa General, la modificación de las bases de la convocatoria efectuadas previa requerimiento de la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Transparencia, que dieron lugar al dictado del Decreto n.º 54/2019, de 11 de enero, según la información recabada por quien suscribe, es cierto que las bases no fueron sometidas nuevamente a negociación colectiva, tras las modificaciones introducidas,

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	26/03/2021 07:30



V006754aa9221a0836807e52b030715L

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://cat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp>

de modo que se incurre nuevamente en un vicio formal que pudiera ser constitutivo de nulidad de pleno derecho, en virtud de lo establecido en el artículo 47.1.e) de la LPAC.

TERCERO.- Visto cuanto antecede y habiéndose constatado que el procedimiento adolece de defectos formales, quien suscribe considera que debe declararse la nulidad del mismo, resultando innecesario entrar a valorar el resto de alegaciones esgrimidas por la recurrente al no ser relevantes para la resolución del recurso.

CUARTO.- La adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

Visto cuanto antecede, se tiene a bien elevar a su consideración la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- ESTIMAR el Recurso de Reposición interpuesto por DOÑA PATRICIA INÉS HERNÁNDEZ DÁVILA, en fecha 12 de noviembre de 2020, mediante escrito con R.E. n.º 2020/12400, **contra las <<bases que rigen la convocatoria para la provisión de cuatro plazas de técnico de administración general, subescala técnica, por estabilización de empleo temporal, vacantes en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Mogán>>**, publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas n.º 123, de 12 de octubre de 2020, declarando la nulidad del procedimiento, de conformidad con lo señalado en el cuerpo del presente informe.

SEGUNDO.- Notificar la resolución que se adopte a la interesada, con indicación de los recursos que procedan.

TERCERO.- Dar traslado de la resolución que se adopte al Departamento de Recursos Humanos, a los efectos oportunos.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender, y de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta de la Letrada de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las doce horas, cincuenta y dos minutos del día al comienzo indicado, de todo lo cual, yo como Secretario General Accidental doy fe.

LA PRESIDENTA,

EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL,
DILIGENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL

Diligencia para hacer constar que el acta de la Junta de Gobierno Local de fecha **15 de diciembre de 2020**, ha sido aprobada por dicho Órgano en la sesión celebrada el día **22 de diciembre de 2020**.

Y para que conste, firmo la presente en Mogán, a fecha indicada en la firma electrónica.

El Secretario General Accidental,
Fdo.: David Chao Castro
(S/Decreto nº 3146/2016, de 2 de diciembre)

Acta nº 53/2020 de Junta de Gobierno Local

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B

Página 59 de 59

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	26/03/2021 07:30